

JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la excepción previa presentado por el apoderado judicial de la parte demandada. Se fija por el término de tres (3) días. Corriendo los días 18, 19 y 21 de julio de 2022.

EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI,
LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

REFERENCIA: COTESTACIÓN DE LA DEMANDA -ACCIÓN
POPULAR RAD 76001 31 03 007 2016 000266 00- EDIFICIO
KAOBA CONTRA DALILA BARRAGAN ARBELAEZ Y LOS
NUDOS PROPIETARIOS DEL EDIFICIO PEÑATERRA,
ENRIQUE ARTURO SINISTERRA AULESTIA, CARLOS
ALBERTO SINISTERRA AULESTIA Y LOS
USUFRUCTUARIOS PERENNES ENRIQUE SINISTERRA
O´BYRNE Y BEATRIZ AULESTIA DE SINISTERRA

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

Soy JUAN CARLOS ESCOBAR TORRES, abogado identificado como aparece al pie de la firma y actúo en este caso en nombre y representación del señor ENRIQUE SINISTERRA O´BYRNE, y de la señora BEATRIZ AULESTIA DE SINISTERRA, quienes tienen el usufructo perenne de los 3 apartamentos que conforman el Edificio PEÑATERRA.

Como quiera que se le permitió en la audiencia del pasado 5 de marzo a mi representado, arquitecto SINISTERRA O´BYRNE contestar la demanda procedo a hacerlo también en nombre de su señora por estar en la misma posición jurídica de su esposo.

Habiendo analizado todos los archivos que el juzgado me envió el 18 de febrero, en donde se supone está la actuación realizada desde 2016, hoy a ciencia cierta se con exactitud que folios del mismo hacen parte oficialmente del conjunto de documentos producidos dentro de la actuación judicial por el despacho, las partes y demás intervinientes hasta la declaratoria de nulidad del proceso en agosto del 2020, pues a partir del folio 300 de la actuación, 25 de enero del 2019, todo fue declarado nulo según se expresa literalmente en la referida providencia del Tribunal Superior de Cali. Sin embargo cuando notificaron a mis representados el año pasado no les remitieron el expediente virtual, ni modificaron la demanda en donde constaba la acusación, de tal manera que mi representado

ENRIQUE ARTURO SINISTERRA AULESTIA, también contestó la demanda sin conocer la acusación.

Esto que he dicho guarda conexidad sobre los siguientes puntos de la Litis que a mi manera de ver no están claros dentro del proceso y que de no ser subsanados continuarán generando nulidades:

- 1- No se ha integrado el litisconsorcio en debida forma luego de 6 años de proceso, pues no se ha vinculado al mismo al propietario o los propietarios del inmueble localizado en la Carrera 2B Oeste # 7-40, que según el documento que anexo firmado por mi representado el arquitecto ENRIQUE SINISTERRA O'BYRNE¹ están en la misma condición de los propietarios de los inmuebles del Edificio ARBOLEDA y del Edificio PEÑATERA, pues tal casa también desagua sus aguas en la red de alcantarillado de EMCALI EICE ESP por la misma tubería de que se sirven los usuarios de los edificios vinculados al proceso, tubería que pasa por la casa propiedad de la familia BARRAGAN. Cabe entonces preguntarse porque la parte demandante no corrió con la carga que la ley le impone, máxime cuando desde el comienzo de la actuación la parte demandada anexo comunicación y dibujo explicativo suscrito por mi representado 3 años antes del comienzo formal del litigio en el que se da cuenta del problema con el entonces proyecto inmobiliario KAOBA, con copia al doctor MARTÍN WARTENBERG. Me pregunto, cómo podrá seguir adelante el proceso con la visita ocular y práctica de pruebas, cuando se ha percibido que las personas que están en la misma condición de los propietarios citados al proceso no han sido por omisión de la parte demandante, de las accionadas y del

¹ Punto 11 ANEXO 1 documento firmado por el Arquitecto SINISTERRA O'BYRNE en marzo 8 del 2021 en que manifiesta haber sido el constructor de la casa de su hermana BLANCA GLORIA SINISTERRA y de su Cuñado ANTONIO SINISTERRA, casa que luego fue vendida al médico MARTÍN WARTENBERG; cabe decir que tal circunstancia había sido ya planteada al comienzo del expediente folios 24, 25, 26 y 27 en donde consta **carta del 24-09-2013** que mi representado envió a los otros inmuebles que utilizan la misma red de alcantarillado que transita por la casa BARRAGAN.

respectivo despacho que inicialmente lideró el señor Juez José Antonio Duque y que debió hacer uso en debida forma del artículo 14 de la ley 472 de 1998, artículo que le otorga al juez facultades inquisitoriales, pues el mismo acusa y decide, como en el caso presente.

- 2- No se ha enunciado la Litis en debida forma en la presente acción civil pública, de tal manera que transcurridos 6 años de litigio no se han identificado claramente los hechos sobre los cuales gira la presente acción pública, hechos de los cuales se defienden mis representados y los otros involucrados. Por esta razón los reales interesados en la presente acción popular, mis representados del edificio PEÑATERRA, los propietarios del edificio ARBOLEDA y de la casa que fue o es del doctor MARTÍN WARTENBERG no supieron que tal acción involucraba también sus intereses y por el contrario creyeron que era un litigio entre los constructores y propietarios del edificio KAOBA y la dueña de la casa BARRAGAN. Hoy a ciencia cierta se puede decir luego de haber analizado el expediente que los hechos de la presente acción no versan principalmente sobre los descritos en el punto sexto a saber: La ocupación de la casa Barragán del espacio público que cubrió ilegalmente unas tuberías que aunque vetustas aún funcionan y que llevan las aguas negras y lluvias de 3 inmuebles localizados en la Carrera 2B Oeste de Cali y que por ser vetustas pueden colapsar y generar un riesgo potencial de emergencia sanitaria para el sector con afectación de los derechos constitucionales colectivos al “goce de un ambiente sano”, “La seguridad y salubridad públicas”, “la previsión de desastres previsibles técnicamente” y la “realización de construcciones respetando las normas urbanísticas”; sino que trata principalmente de “el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público”; “el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública”, “el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna”; “los derechos de los consumidores y usuarios”. Procederé a hacer un análisis de las intervenciones de las

partes enfocándome en las actuaciones del Municipio de Cali y de EMCALI EICE ESP ya que no fueron contradichas dentro del proceso y a mi modo de ver conciernen al fondo de esta acción pública.

Si bien todos los apoderados intervinientes en el proceso excepto la apoderada de la parte accionante solicitaron en la contestación de la demanda desestimar las pretensiones de la demanda por no ser este un caso de acción popular, la cual por definición implica la existencia de daño o amenaza a los derechos difusos en cabeza de la comunidad. La apoderada de la señora DALILA BARRAGAN, abogada ANA MARÍA AGUDELO HERNANDEZ con fecha 12 de junio del 2017 en documento que consta a partir del folio 180 dijo en conclusión que se debería desestimar la demanda porque los legitimados para demandarla serían los propietarios de los edificios PEÑATERRA y ARBOLEDA, porque tales personas se sirven de las tuberías que transportan las aguas negras que pasan por su predio. También se dice en tal memorial que no se trata de un caso de acción popular porque no hay acción ni omisión de la autoridad pública o particular en ejercicio de función administrativa y tampoco hay amenaza o violación a intereses o derechos colectivos y se citan dos providencias del CONSEJO DE ESTADO.

Con referencia a EMCALI EICE ESP, la contestación de la demanda que obra a folios 101 y siguientes del expediente, suscrita por el entonces apoderado de tal empresa industrial y comercial del Municipio de Cali, abogado ALVARO ORLANDO MARTINEZ CALERO, en tal documento expresa en resumen lo siguiente: el hecho tercero de la demanda es cierto, pero “LA RESPONSABILIDAD EN LA REGULACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES PARTICULARES CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO A TRAVÉS DE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA Y EN ABSOLUTO NINGUNA LE CORRESPONDE A EMCALI EICE ESP EICE ESP”.

En cuanto al hecho cuarto de la demanda se dice que es cierto y que la responsabilidad por la construcción de tal espacio

público es también responsabilidad de la SECRETARIA DE GOBIERNO de Cali.

En cuanto al hecho quinto se dijo: “No es un hecho. Es cierto y corresponde a una comunicación proferida por el ingeniero EFRAIN TORRES VALENCIA, actual jefe del Departamento de Recolección de EMCALI EICE ESP de la GUENAA, relacionada con el oficio 331. 3 – DR0047-14 del 13 de enero del 2014”. Escudado principalmente en tal oficio la defensa de EMCALI EICE ESP argumentó algo que se repitió como estribillo a lo largo del proceso pasando por la contestación de la demanda, los alegatos de conclusión y la apelación que corrieron a cargo del que fuera apoderado de tal entidad abogado JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO, quien argumento en los alegatos de conclusión, folios 454 a 456 del expediente que la empresa pública que él representaba no tenía competencia para intervenir en redes privadas de alcantarillado cómo era el caso de la denominada servidumbre particular de aguas residuales que provenían de los Edificios Peñaterra y Arboleda y que por cuestiones técnicas por estar localizados tales edificios en zona de ladera, no podían verter sus aguas directamente por gravedad a la red pública administrada por EMCALI EICE ESP y que por pura liberalidad habían participado en las pruebas y experticias realizadas en que se concluye que no hay prueba de que las aguas servidas que cruzan por a casa Barragán, provenientes de los edificios Peñaterra y Arboleda sean los que causan la filtración del Edificio Kaoba, pidiendo ser desvinculados de la acción. Vale decir que el testimonio del ingeniero EFRAIN TORRES VALENCIA, jefe del departamento de Recolección de EMCALI EICE ESP constante a folios 440 y 441 del expediente fue fundamental en la sentencia que condenó mis representados a cambiar por su cuenta y riesgo la supuesta red privada de alcantarillado de tubos de hormigón por tubos de PVC, porque tal red no obstante estar operando regularmente sin presencia de asentamientos, agrietamientos, ni malos olores y no haber podido demostrarse ninguna fuga en la prueba de anilina sería necesaria reemplazarla por exceder los tubos su tiempo de uso normal y existir la posibilidad de que por el colapso de tal red se causase un desastre. En la sentencia se le impuso a EMCALI EICE ESP la obligación de asesorar en el

cambio de la tubería de la red privada de alcantarillado que deberían ejecutar por su cuenta y riesgo los Edificios Peñaterra y Arboleda . En la apelación EMCALI EICE ESP se sublevó contra esa obligación como se observa a folios 489 y 490 del expediente. Las razones que el apoderado de EMCALI EICE ESP da son las siguientes: No está dentro del objeto social de tal empresa industrial y comercial del Municipio prestar asesoría gratuita a redes privadas de alcantarillado en lo que tiene que ver con la reposición de la tubería porque eso crea riesgos que tal empresa prestadora de servicios domiciliarios no está en la obligación de asumir; obligación genérica que debe ser asumida por los responsables según la sentencia, edificios Peñaterra y Arboleda. Si no fue probado dentro del expediente que exista algún nexo entre las infiltraciones que se presentaron y el daño que pueda afectar el derecho colectivo a la prevención de desastres.

Me permito hacerle este recordatorio al juzgado a cerca del expediente no con ánimo de instigar e indisponer las partes del mismo sino con el exclusivo intuito de dejar constancia de cuál ha sido la posición de las mismas a lo largo de este proceso; el cual se soporta casi exclusivamente en la actuación de EMCALI EICE ESP, la cual paradójicamente no fue controvertida dentro del proceso, dándose todo lo dicho por sus técnicos y peritos como demostrado. Si bien fue anulado el proceso en parte por la honorable magistrada ANA LUZ ESCOBAR LOZANO del TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI que el 24-08-2020 ordenó la nulidad de lo actuado a partir del 25-01-2019, folio 300 de la actuación, Paradójicamente como se prueba con los folios del expediente 21, 22 y 23, 105, 116, 117, 118, 119, 120 , siendo este último folio de importancia capital porque allí el representante legal de UT Arboleda, constructora del edificio KAOBA describe en el 2014, antes de la construcción del edificio, toda la problemática de las aguas residuales que transitan por la casa Barragán, de tal manera que con este folio se puede probar la omisión de EMCALI EICE ESP, del MUNICIPIO DE CALI y la responsabilidad de los constructores del propio edificio KAOBA en el peligro que ellos mismos alegan en contra de los propietarios de los Edificios PEÑATERRA y ARBOLEDA; será que la apoderada de tal edificio puede alegar su culpa en beneficio

propio? el Municipio de Cali y EMCALI EICE ESP, terminaron permitiendo por razones no conocidas aún la construcción de un edificio que colinda con un supuesto alcantarillado privado que requería cambiar las tuberías de hormigón a PVC. Siendo agravada la situación para los edificios que ya habían sido construidos más de 40 años antes de que se permitiera la construcción del edificio Kaoba y por la posición de la propietaria de la casa BARRAGAN que no ha demolido las obras realizadas sobre la zona que cubre las tuberías enterradas sobre su predio, situación que es descrita en los referidos folios 21, 22 y 23. Se pregunta también a la apoderada demandante del EDIFICIO KAOBA si le presta algún servicio a sus clientes persiguiendo a los propietarios de los diversos predios vecinos cuando debe perseguir es al MUNICIPIO de CALI y a EMCALI EICE ESP, que son los responsables de gestionar según la Constitución y la Ley las amenazas de desastres previsibles y la conservación y reposición de la red de alcantarillado? También es muy importante en la controversia que levanto, el folio 122 del expediente, porque allí el muchas veces citado ingeniero de EFRAIN TORRES VALENCIA, actuando en nombre de los intereses de EMCALI EICE ESP da por sentado que las referidas tuberías corresponden a servidumbres de aguas residuales que son de origen privado, porque transitan por predios privados y que su reposición o reparación corresponde a los predios que se sirven de tales tuberías que por estar en zona de ladera no pueden llevar sus aguas a la red pública de alcantarillado ; esta aseveración debe de ser probada porque mi representado afirma haber comprado un lote de la urbanización del señor LUIS ARBOLEDA la cual tenía 2 cajas de aguas residuales a las cuales se prendieron los constructores de los edificios de PEÑATERRA y ARBOLEDA, cuando se dividió en 2 tal lote y se construyeron tales edificios, existiendo ya al momento de la adquisición de tal lote, la red de alcantarillado existente, la cual **no fue construida** por los referidos constructores de los edificios de PEÑATERRA y ARBOLEDA y no se sabe a ciencia cierta quien la construyó, solamente se sabe que cuando se adquirió el lote sobre el cual se construyeron tales edificios, estos ya venían con el servicio público de alcantarillado otorgado por EMCALI. Por otra parte los linderos del Edificio PEÑATERRA son los que aparecen en sus títulos y nadie ha

probado que exista una escritura pública que establezca la referida servidumbre de la cual dan cuenta los hechos 5 y 6 de la demanda. Es cierto que según el artículo 928 del C.C a los drenajes y canales de desagüe se le aplicaran las mismas normas de la servidumbre legal de acueducto tratada a partir del Artículo 919 del C.C; sin embargo nos encontramos con el problema de que no está establecido dentro de este proceso como se dio la urbanización de las tierras del señor LUIS ARBOLEDA el cual originó la urbanización ARBOLEDA, la cual según los relatos de algunas personas se remonta a finales de la década del 40 del siglo pasado; con el fin de determinar cuáles eran los linderos de los inmuebles particulares?, cuáles eran los espacios públicos?, como era el régimen de los servicios públicos?; el estado del arte ha evolucionado de tal manera que hoy de acuerdo con el derecho público y el derecho administrativo aquello de las obras de los particulares del artículo 676 del C.C sobre los cuales fundamenta sus alegatos y defensa el MUNICIPIO DE CALI y EMCALI EICE ESP y el art 678 del C.C sobre uso y goce de bienes de uso público, haya dado paso a la teoría de los servicios públicos, teoría también muy relacionada con lo que en las voces del Artículo 5 de la Ley 9ª de 1989 se entiende por espacio público². Cabe anotar que la Corte

²Artículo 5º.- [Adicionado por el Artículo 138 de la Ley 388 de 1997.](#)

“Entiendese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general , por todas las zonas

Constitucional en Sentencia T-140 MP VLADIMIRO NARANJO MESA condenó al Municipio de GIRARDOT-CUNDINAMARCA y a su empresa de acueducto y alcantarillado, tutelando el derecho a la salud de los residentes en una urbanización, denominada “Belo Horizonte” que por falta de planeación del constructor, urbanizador y omisión del Municipio y de su empresa pública de acueducto y alcantarillado, en la concesión de permisos de construcción y gestión del saneamiento básico, no tenían conexión apropiada de alcantarillado para época de lluvias.

Para el caso particular del EDIFICIO PEÑATERRA los certificados de tradición de las 3 unidades inmobiliarias dan cuenta de escrituras a partir de 1969, siendo necesario más tiempo para ir a los archivos a buscar escrituras y planos anteriores, para encontrar cuales eran los linderos originales del lote de mayor extensión que se subdividió en dos lotes, en el primero la SOCIEDAD PEÑALOSA Y SINISTERRA LTDA., construyó en 1969 el EDIFICIO PEÑATERRA; en el segundo en predio que fuera de la señora Esther Vergara Matamoros se construyó el edificio ARBOLEDA. De la misma manera que en los mencionados predios de la Cra 2B Oeste hay que hacer un estudio de títulos para establecer cuáles eran los linderos y servidumbres; también hay que hacer el estudio pertinente del lote del actual EDIFICIO KAOBA y de la CASA BARRAGAN. Lo cierto es que analizando el mapa que se encuentra a folio 64 del expediente atrás de la CASA BARRAGAN hay un lote ciego, sin dueño aparente, por donde están enterradas las tuberías que llevan las aguas residuales de los EDIFICIOS PEÑATERRA y ARBOLEDA y de la CASA que perteneció o pertenece al doctor MARTÍN WARTENBERG.

Es preciso entonces preguntarse por qué el Municipio de Cali y EMCALI permitieron la realización de obras en el lote en donde se construyó el EDIFICIO KAOBA, si las remociones de tierra y explosiones controladas realizadas en este tipo de obras de

existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.”

construcción podrían afectar las tuberías de la red de alcantarillado en hormigón que se conectaba a la red de alcantarillado en PVC administrada por EMCALI? Al respecto ver documento redactado por mi representado que relata los hechos relevantes de este proceso.³

En respuesta a estos interrogantes 2 de mis representados le pidieron explicaciones formales a EMCALI EICE ESP en febrero del 2015, como consta a folios 124 y 125 del expediente, no con la intención de armar controversias sino con el propósito de ayudar en la mitigación del riesgo que representaba en ese entonces para los mismos propietarios de los Edificios ARBOLEDA y PEÑATERRA el que las tuberías de un tramo del sistema de alcantarillado del cual se servían sus predios fueran vetustas y el que se permitiera la realización de obras como las del Edificio Kaoba que pudieran afectar tales tuberías ya que los primeros afectados en caso de colapso de la red serían ellos y sus familias. A folios 126 y 127 del expediente EMCALI EICE ESP vuelve a reiterar que no tiene ninguna responsabilidad en la gestión del riesgo de tal red privada de alcantarillado, cuestión sobre la cual gira la controversia o problema jurídico de este caso.

Con relación al Municipio de Cali, a partir del folio 81 del expediente aparece la contestación de la demanda de la apoderada que lo represento en el proceso, abogada MARÍA SOLTAU AMAYA quien frente al hecho tercero de la demanda dice que no se prueba mediante ningún documento oficial la servidumbre y que por oficio de EMCALI del 13 de enero del 2014 se determinó que: **“no es de su competencia la reparación, mantenimiento o reposición por ser una red de alcantarillado de carácter PARTICULAR en el que sus aguas negras y de lluvia son finalmente depositadas a una alcantarilla de uso privado y por tanto es responsabilidad de los propietarios que lo utilizan”**. Tal afirmación de la defensa jurídica del Municipio de Cali no es cierta porque las aguas servidas de los Edificios ARBOLEDA, PEÑATERRA son finalmente depositadas en el alcantarillado a cargo de EMCALI EICE ESP, de lo cual se desprenden diversas responsabilidades para el Municipio y para su empresa de

³ Se anexa escrito de mi representado ENRIQUE SINISTERRA O'BYRNE, punto 11 anexo2.

acueducto y alcantarillado. Como prueba de esto se anexa al proceso comprobante de pago de servicios públicos a favor de EMCALI EICE ESP en donde se cobra el servicio de alcantarillado⁴. Frente al hecho cuarto de la demanda, la apoderada dice que no le consta y no hay prueba sumaria que soporte lo manifestado por la accionante y referente a las remodelaciones ilegales se atiene a lo que se pruebe.

En nombre de mis representados del EDIFICIO PEÑATERRA manifiesto que el hecho cuarto de la demanda es cierto, que el espacio público por donde están enterradas las cañerías que conducen las aguas servidas de los Edificios ARBOLEDA, PEÑATERRA y de la casa que es o fue del doctor MARTÍN WARTENBERG, fue abusivamente tomado por los constructores de lo que hoy es la casa de la familia BARRAGAN y que no se ha hecho nada para descubrir tal cañería y facilitar las labores de identificación del problema existente pues los mencionados tubos están cubiertos por pisos de mármol, lo cual supone un riesgo para toda la red de alcantarillado. Tal hecho de haber sido invadido el espacio público es responsabilidad del Municipio de Cali que no ejerció debidamente la vigilancia y control de tal zona y también de EMCALI EICE ESP que está a cargo de la red de alcantarillado. Frente al hecho quinto la apoderada del Municipio de Cali abogada MARÍA SOLTAU AMAYA, dijo lo siguiente: “No es un hecho, es una interpretación propia y sin un objeto definido que realiza el aquí accionante con relación a un aparte de una comunicación, de la cual no se percibe un propósito concreto. No obstante la citada comunicación No. 331.0047-14 hace una aclaración a la información y finalmente es proyectada por un ingeniero que no tiene ningún sustento jurídico de lo que es una servidumbre”.

Para mis representados del edificio PEÑATERRA esta declaración de la defensa jurídica del Municipio simplemente evidencia el desdén con el que la administración pública mira este caso; por esto manifestamos enfáticamente que es cierto e punto quinto de la demanda que afirma que: “Es importante además anotar que la servidumbre consta de tubería en hormigón simple y tiene una edad

⁴ Punto 11 anexo 7 Se anexan recibos a nombre de mi representada BEATRIZ AULESTIA DE SINISTERRA los cuales prueban que tal suscriptor lo localizado en la dirección del EDIFICIO PEÑATERRA paga servicio de alcantarillado a EMCALI.

de funcionamiento considerable, por ellos se sugiere su reposición por tubería plástica (PVC)". Mis representados están interesados en que se de esa reposición de la tubería en hormigón simple por la de PVC para evitar el colapso de la red de alcantarillado por donde desaguan las aguas negras y lluvias los Edificios ARBOLEDA, PEÑATERRA y la casa que es o fue del doctor MARTÍN WARTENBERG; sin embargo como se manifiesta en la propuesta contenida en el citado anexo 1, todo el proceso debe estar a cargo del Municipio de Cali y de EMCALI EICE ESP, porque se trata del servicio público esencial de alcantarillado o saneamiento básico y por disposiciones supra constitucionales, constitucionales y legales tal obligación le corresponde al Estado. Como se manifestó en la audiencia de pacto de cumplimiento mis representados están dispuestos a correr con los gastos de todas las etapas de la obra en proporción a lo que les corresponda en justicia contribuir, dividiéndose la cuenta con los otros usuarios que utilizan la mencionada red de alcantarillado. Sin embargo sería muy oneroso para ellos siendo una carga desproporcionada que les causaría un daño irreparable el que los obliguen a asumir la gestión total del proyecto asumiendo riesgos que no tienen que asumir constitucionalmente, lo cual intentaré probar en el punto siguiente sobre el replanteamiento del presente litigio y la excepción previa de falta de jurisdicción.

En cuanto al hecho sexto de la demanda, la apoderada del municipio de Cali dijo algo que mis representados del EDIFICIO PEÑATERRA, comparten parcialmente y es lo siguiente: "FRENTE AL RIESGO PARCIAL DE UNA EMERGENCIA SANITARIA QUE INDICA EL ACCIONANTE: no es un hecho, es una apreciación propia y subjetiva que realiza el accionante sin ninguna noción sobre el tema, y sin soporte probatorio, ya que no existe ningún estudio técnico que así lo demuestre, más que una serie de supuestos riesgos futuros de colapso de las tuberías de aguas lluvias o negras, lo que a todas luces no demuestra por si solo un peligro inminente para la comunidad."

Digo que mis representados comparten parcialmente lo enunciado por la defensa del Municipio porque dentro del proceso no hay ningún estudio o peritaje que establezca cuales serían las consecuencias del colapso de la referida red de

alcantarillado, ni nada que muestre que sería para el caso “la previsión de desastres técnicamente”; esta idea fue tomada por el despacho como fundamento de la sentencia que condenaba a mis representados sin algún estudio o dictamen pericial que probara el peligro latente del colapso de las referidas tuberías y por esto se pide desde ya un dictamen pericial que determine cuáles serían los efectos del colapso del sistema de alcantarillado referido, especificando como se afectaría la comunidad en su vida y salud y quienes serían los potencialmente afectados.

Ahora, en cuanto a los fundamentos jurídicos de la defensa del Municipio en cabeza de la abogada MARÍA SOLTAU AMAYA, se dice algo interesante al analizar la supuesta servidumbre de la cual tratan los hechos tercero, cuarto, quinto y sexto de la demanda, en el sentido de que no se encuentra probada la servidumbre, porque no hay escritura pública que la declare, ni aparece en los certificados de tradición de los supuestos predios dominante y sirviente, tratándose esta servidumbre simplemente de un desagüe de aguas negras y lluvias; comparto esta apreciación en cuanto a la no existencia de una servidumbre por escritura pública, sin embargo esto no exime la administración pública de ejercer su tarea en la red de alcantarillado ya que por allí transitan aguas residuales que para preservar la vida y salud de la comunidad deben ser canalizadas correctamente y esto debe de ser dirigido y fiscalizado por la administración pública municipal.

- 3- Los acusados se defienden de los hechos y no de las acusaciones de las partes o del Juez; los hechos que fueron, “data venia”, determinados por el excelentísimo señor juez José Antonio Duque, en auto del 14-09-2016 en el que si bien se vincula al Edificio PEÑATERRA a la acción popular de la cual tratamos como posibles responsables de la amenaza de los derechos colectivos que se deprecian en la acción constitucional presente ; no expresan los hechos que versan sobre el fondo del litigio, los cuales son exactamente los hechos que amenazan los derechos colectivos que se enuncian en los literales del artículo 4 de la ley 472 de 1998 que sirven de acusación en la presente acción civil

constitucional. De tal manera que considero que se debe modificar el libelo acusatorio e incluir los cargos que en nombre de mis representados acusan por falla en el servicio al MUNICIPIO de CALI y a EMCALI EICE ESP por la infracción de los siguientes derechos constitucionales difusos: “el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público”; “el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública”, “el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna”; “los derechos de los consumidores y usuarios”. Sustento esta petición en dos viejos apotemas latinos denominados “emendatio libelli” y “mutatio libeli” los cuales deben colocarse en relación con los hechos de la presente acción pública y no se objete que tales apotemas solamente se aplican al derecho penal; no, tales principios hacen referencia a la congruencia que debería haber entre la sentencia y la demanda, máxime cuando en la “sui generis” acción popular, el juez aparece como acusador amparado en la ley; lo cual no significa de manera alguna que pueda acusar genéricamente sin enmendar formalmente la acusación conforme a los hechos de la demanda.

Debo expresar que el literal “h” del Artículo 4 de la Ley 472 de 1998 que dice: “El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública” y el literal “j” del mismo artículo, de la misma ley que define “el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna” son conforme al último inciso del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el Artículo 93 de la Constitución política sobre los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia y con la doctrina de la Corte Constitucional, principalmente la establecida en la novísima T-12 del 2019 que reconoce el derecho al saneamiento básico como derecho fundamental autónomo, diferente del de acceso al agua potable y “no se limita a la instalación de baterías sanitarias y desagües en el interior de las viviendas o en sus cercanías, sino que debe ser un sistema integral que permita la garantía y el disfrute del derecho al saneamiento básico en condiciones óptimas, acordes con la dignidad humana”⁵.

⁵ Corte Constitucional, sentencia T-140 de 2017, M.P. María Victoria Calle.

Pasaré entonces a hacer un resumen de la referida T-12 del 2019 MP CRISTINA PARDO SCHLESINGER en lo referente a los tratados internacionales firmados por Colombia en relación al saneamiento básico y su relación con los derechos fundamentales susceptibles de acción de tutela. Considero pertinente tratar sobre esta tutela porque si bien la presente acción trata de una acción popular, probando lo que dice la Corte Constitucional sobre el saneamiento básico, el derecho fundamental a la dignidad humana y su relación con grupos de riesgo conformado por adultos mayores a los que represento a fortiori estará llamando la atención al juzgador sobre la eventual vulneración de los derechos fundamentales de las personas a las que represento, pues la doctrina de la Corte Constitucional en el tema representa cual es el estado del arte y cual tiene que ser la actuación de los departamentos, municipios y empresas públicas domiciliarias en punto de este tema.

Comienza aquí la transcripción de la sentencia de la Corte Constitucional T12 del 2019.

“La Asamblea General reconoció que el derecho humano al saneamiento básico significa que *“toda persona, sin discriminación, tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad”*⁶. De esta manera, la visión del agua y el saneamiento como derechos humanos autónomos –desarrollada inicialmente por la Relatora Especial– fue confirmada por el máximo órgano deliberativo de las Naciones Unidas, que los reconoció como derechos humanos esenciales para el pleno disfrute de la vida y todos los demás derechos.”

- a) La Convención Contra la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en el parágrafo 2 de su artículo 14 señala que los Estados Parte deben asegurar a las mujeres el derecho a: *“Gozar de condiciones*

⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. Res. 70/169 *Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento básico*. Septuagésimo periodo de sesiones. Diciembre 17, 2015. p.4.

*de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios (...) y el abastecimiento de agua*⁷.

- b) La Convención de los Derechos del Niño (CDN) en el párrafo 2 de su artículo 24 señala que los Estados Parte deben asegurar a los niños, niñas y adolescentes el disfrute del nivel más alto de vida posible y deben adoptar medidas para garantizar la salud *“mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre”*⁸.
- c) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en el párrafo 2 de su artículo 28 señala que los Estados Parte tiene la obligación de *“asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable”*⁹.
- d) La Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) interpretó los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y señaló que acceder al agua y al saneamiento básico es un derecho humano que se encuadra claramente en las garantías indispensables para asegurar un *“nivel de vida adecuado”* y el *“disfrute del más alto nivel de vida posible”*¹⁰.
- e) La Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 64/292, aprobada el 28 de julio de 2010, reconoció explícitamente *“que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”*¹¹.

⁷ Convención Contra la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Artículo 14. Agosto 12, 1979. Ratificada por Colombia mediante la Ley 51 de 1981.

⁸ Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 24. Noviembre 20, 1989. Ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991.

⁹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 28. Diciembre 13, 2006. Ratificada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009.

¹⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Artículos 11 y 12. Diciembre 16, 1966. Ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968. Cabe destacar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CEDESC) se estableció el 28 de mayo de 1985 en virtud de la Resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas para desempeñar las funciones de supervisión, monitoreo y adecuada aplicación del PIDESC.

¹¹ Naciones Unidas. Asamblea General. Res. 64/292 *El derecho humano al agua y el saneamiento*. Sesión no. 64. Julio 28, 2010.

“Saneamiento básico: derecho fundamental por conexidad”

“La Corte Constitucional ha considerado que el derecho al saneamiento básico es indispensable para garantizar la dignidad humana, por lo que el acceso a unas condiciones sanitarias mínimas para la recolección, tratamiento y disposición o reutilización de los residuos humanos (orina y heces) genera derechos subjetivos susceptibles de protección por medio de la acción de tutela. Por tanto, cuando el servicio público de alcantarillado no se presta o existen fallas en su prestación se pone en peligro la dignidad de las personas, así como *“la posibilidad de hacer realidad la igualdad material entre todos los integrantes de la comunidad y de garantizar la eficacia del Estado Social de Derecho”*¹².

Si bien, en principio, el amparo constitucional del derecho al saneamiento básico se deriva de la vulneración por conexidad con otros derechos fundamentales como la salud, la vida e incluso el agua potable, su profunda relación con la dignidad humana ha permitido en ocasiones su protección directa por vía de tutela. En ese sentido, siguiendo el criterio antes expuesto de la dignidad como pilar de los derechos fundamentales, la Corte definió la protección del derecho al saneamiento básico en los siguientes términos:

“El acceso a un sistema para la colección, transporte, tratamiento, y disposición o reutilización de las excretas humanas y otras asociadas, genera obligaciones en materia de derechos fundamentales indispensables para garantizar la dignidad humana, pues las personas que no cuentan con sistemas adecuados para este fin, carecen de condiciones higiénicas y seguras que les permitan desarrollar sus proyectos de vida en espacios libres de enfermedades y olores nauseabundos”¹³

En concordancia con lo anterior, esta Corporación señaló recientemente que todas las personas tienen derecho al acceso físico, sin discriminación alguna, a servicios de saneamiento básico en sus lugares de habitación, estudio y trabajo. Y entendió por saneamiento básico *“el sistema para la recolección, transporte, tratamiento y disposición o reutilización de las excretas humanas y otras asociadas”*¹⁴. Así mismo, estableció unos criterios para salvaguardar el derecho al saneamiento básico y, con ello, la dignidad de las personas:

¹² Corte Constitucional, T-707 de 2012, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

¹³ Corte Constitucional, sentencia T-707 de 2012, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia T-280 de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

“Los sistemas de saneamiento deben cumplir al menos con las siguientes características, verificadas en cada caso en concreto: (i) cumplir con todas las normas técnicas y/o contractuales relativas al tipo de solución de saneamiento básico instalado en un bien inmueble, teniendo en cuenta los principios que rigen la prestación de los servicios públicos; (ii) garantizar la seguridad personal e higiene del conjunto de instalaciones que componen el sistema, y (iii) garantizar la intimidad del sujeto titular del saneamiento básico. Además, conforme lo exigen los tratados internacionales referidos anteriormente, adquiere especial relevancia garantizar estas características cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional, por ejemplo, las mujeres, los niños y las niñas”¹⁵

Ahora bien, sobre la realización de obras y trabajos públicos, aunque la intervención del juez de tutela es excepcional y el amparo constitucional no procede directamente, cuando se verifica la violación clara y evidente de la dignidad humana o de un derecho fundamental es posible ordenar a las autoridades –en el marco del proceso de tutela– que garanticen unas condiciones mínimas en la prestación del servicio domiciliario de alcantarillado. Este razonamiento ha sido sostenido por la Corte desde sus primeros pronunciamientos.¹⁶

De esta manera, cuando se está ante la falta de acceso a unas condiciones mínimas de saneamiento básico, la acción de tutela desplaza en su ejercicio a la acción popular y se presenta una unidad de defensa de los derechos que justifica la prevalencia del amparo constitucional.¹⁷ En otras palabras, aunque en principio el juez de tutela no puede inmiscuirse en esferas de decisión que son privativas de la administración pública, tampoco puede

¹⁵ *Ibídem.*

¹⁶ “La orden del juez de tutela puede corregir la omisión de una autoridad administrativa cuando tal conducta implica la violación directa o por conexidad de un derecho fundamental. En el caso específico de la ejecución de una determinada obra pública, el juez de tutela orienta la gestión administrativa dentro de los parámetros que la Carta indica cuando, en concreto, se haya probado la violación o amenaza del derecho fundamental del accionante por la falta de determinada inversión y ante comprobada negligencia administrativa” Corte Constitucional, sentencia T-207 de 1995 M. P. Alejandro Martínez Caballero.

¹⁷ “La acción de tutela dirigida a obtener obras de alcantarillado no es improcedente por la existencia de otros medios de defensa judiciales como las acciones populares, cuando se demuestra que existe una violación o amenaza directa al derecho fundamental de la persona que interpone la tutela y que esta situación tenga una relación de causalidad directa con la omisión de la administración que afecte el interés de la comunidad, dado que en estos casos se genera una unidad de defensa, que obedece al principio de economía procesal y al de prevalencia de la acción de tutela sobre las acciones populares”. Corte Constitucional, sentencia T-207 de 1995 M. P. Alejandro Martínez Caballero.

*“soslayar la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los asociados, siendo su deber dar instrucciones para frenar la vulneración demostrada de derechos fundamentales”*¹⁸.

En síntesis, para la Corte Constitucional el derecho al saneamiento básico es el acceso a unas condiciones sanitarias mínimas para la recolección, tratamiento y disposición o reutilización de los residuos humanos (orina y heces) en espacios higiénicos, seguros y privados que permitan a las personas desarrollar su vida libre de enfermedades y olores nauseabundos. La ausencia de estas condiciones o su prestación ineficiente es susceptible de ser protegido por medio de la acción de tutela. Por tanto, el servicio de alcantarillado *“no se limita a la instalación de baterías sanitarias y desagües en el interior de las viviendas o en sus cercanías, sino que debe ser un sistema integral que permita la garantía y el disfrute del derecho al saneamiento básico en condiciones óptimas, acordes con la dignidad humana”*¹⁹.

“El cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho y los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico”

El agua potable y el saneamiento básico tienen en el ordenamiento jurídico colombiano dos facetas que generalmente confluyen: (i) como derechos fundamentales y (ii) como servicios públicos domiciliarios. Sobre la primera faceta, quedó explicado que el agua y el saneamiento son derechos fundamentales profundamente relacionados con la dignidad humana y su efectiva realización está supeditada al cumplimiento de unas condiciones mínimas de acceso. Sobre la segunda faceta, es claro que la mejor alternativa para garantizar los derechos al agua potable y al saneamiento básico es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Aunado a ello, corresponde al Estado garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley. La primera faceta del agua potable y el saneamiento básico fue estudiada en el acápite precedente, mientras que la segunda faceta será abordada a continuación.

“La obligación estatal de garantizar el acceso a los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico”

Constitución Política

¹⁸ Corte Constitucional, sentencia T-022 de 2008, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. En el mismo sentido, las sentencias T-771 de 2001, M. P. Jaime Córdoba Triviño; T-042 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio.

¹⁹ Corte Constitucional, sentencia T-140 de 2017, M.P. María Victoria Calle.

La Asamblea Nacional Constituyente al elaborar la Constitución Política de 1991 estableció en su texto un capítulo expresamente dedicado a sentar las bases de los servicios públicos.²⁰ Este capítulo fijó, con rango constitucional, el deber del Estado de asegurar la prestación de determinados servicios (salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, entre otros) imprescindibles para garantizar el bienestar general y la calidad de vida de la población, y con ello, hacer efectivos los derechos sociales fundamentales de los ciudadanos.

En ese sentido, asegurar la prestación de determinados servicios públicos es una de las principales herramientas del Estado para materializar los derechos sociales fundamentales y así cumplir, por esa vía, con los objetivos del Estado Social de Derecho. El artículo 365 de la Constitución establece claramente lo anterior: “*Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. (...)*”

La Corte Constitucional ha advertido desde sus inicios el vínculo inescindible al interior de la Constitución Política entre el Estado Social de Derecho que es Colombia y la prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio. Este vínculo ha sido entendido como la materialización real de los derechos fundamentales, no solo de los derechos civiles y políticos, sino también de los derechos sociales, económicos y culturales (sin los cuales no podría garantizarse el goce de los primeros). En ese sentido, esta Corporación fue concluyente al indicar en la sentencia T-406 de 1992 lo siguiente:

“Sin la satisfacción de unas condiciones mínimas de existencia, o en términos del artículo primero de la Constitución, sin el respeto ‘de la dignidad humana’ en cuanto a sus condiciones materiales de existencia, toda pretensión de efectividad de los derechos clásicos de libertad e igualdad formal consagrados en el capítulo primero del título segundo de la Carta, se reducirá a un mero e inocuo formalismo, irónicamente descrito por Anatole France cuando señalaba que todos los franceses tenían el mismo derecho de dormir bajo los puentes. Sin la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos son una mascarada. Y a la inversa, sin la efectividad de los

²⁰ Capítulo V del Título XII denominado: “*De la finalidad social del estado y de los servicios públicos*” (artículos 365 a 370).

derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales son insignificantes”.²¹

Ahora bien, dentro del concepto genérico de servicios públicos se encuentran los servicios públicos domiciliarios, definidos como aquellos que se prestan “a través del sistema de redes físicas o humanas con puntos terminales en las viviendas o sitios de trabajo de los usuarios y cumplen la finalidad específica de satisfacer las necesidades esenciales de las personas”²². A esta categoría especial pertenecen los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, los cuales constituyen la forma de acceso más extendida para satisfacer los derechos al agua potable y al saneamiento básico.²³

Los servicios de acueducto y alcantarillado son, además, priorizados por la Constitución Política por su naturaleza elemental para garantizar el bienestar y la calidad de vida de las personas. Así lo establece de manera inequívoca el artículo 366 al señalar: “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”. Esta disposición, establecida para guiar la acción estatal, guarda un claro vínculo con la connotación de derechos fundamentales que adquieren el acceso al agua potable y al saneamiento básico.²⁴

De los preceptos constitucionales antes citados se extrae que la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado debe cumplir con las características de eficiencia, universalidad y solidaridad. Estas características de la prestación suponen una garantía para lograr el bienestar pleno y la calidad de vida de la población. Respecto a las primeras

²¹ Corte Constitucional, sentencia T-406 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón.

²² Corte Constitucional, sentencia T-578 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

²³ En efecto, la mejor alternativa para garantizar los derechos al agua potable y al saneamiento básico es la prestación de los servicios público de acueducto y alcantarillado. Corte Constitucional, sentencia T-233 de 2018, M.P. Gloria Stella Ortiz.

²⁴ También vale la pena mencionar el artículo 368 del Capítulo V del Título XII de la Constitución el cual señala la posibilidad que tienen la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de establecer subsidios “para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”. Por su parte, los artículos 367 y 369 difieren a la ley la fijación del régimen jurídico de los servicios públicos en los aspectos referentes a la: (i) “competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, las de solidaridad y redistribución de ingresos”; y a (ii) “los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio”.

dos características, esta Corporación señaló en la sentencia C-741 de 2003 lo siguiente:

“En efecto, tal como lo establece el artículo 365 Superior, el Estado debe asegurar que la prestación de los servicios públicos sea eficiente en todo el territorio nacional. Por su parte, el artículo 367 constitucional, junto con el artículo 365, resaltan el deber del Estado de garantizar la universalidad de la cobertura y la calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Igualmente, de conformidad con el artículo 366 de la Carta, la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas en materia de saneamiento básico y de agua potable es un objetivo fundamental de la actividad del Estado, y está orientado a la consecución de los fines sociales del Estado”²⁵

Por su parte, la característica de solidaridad está claramente señalada en el artículo 367 de la Constitución Política cuando establece que el régimen tarifario de los servicios públicos “*tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos*”. En ese sentido, la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal del servicio de acueducto y alcantarillado también incluye, primordialmente, considerar la capacidad de pago de los sectores vulnerables socioeconómicamente para garantizar la cobertura plena del servicio, sin exclusiones ni discriminaciones por razones económicas.

En cuanto a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la Constitución señala en su artículo 311 que corresponde a los municipios como entidades fundamentales de la organización político-administrativa del Estado “*prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local (...)*”. Así mismo, el inciso segundo del artículo 367 específicamente señala que los “*servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio*” y delega en los departamentos las “*funciones de apoyo y coordinación*”.

Régimen legal de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado

La Ley 142 de 1994 fue expedida con fundamento en el marco constitucional antes citado, y estableció el régimen legal de los servicios públicos

²⁵ Corte Constitucional, sentencia C-741 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. El mismo apartado ha sido citado y corroborado en su contenido por las sentencias: C-739 de 2008, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; SU-1010 de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-055 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio; entre otras.

domiciliarios, precisó su noción y delimitó los fines de la intervención del Estado. Así mismo, definió los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la siguiente manera:

“Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos”²⁶

El artículo 2° de la Ley 142 de 1994 establece que la intervención del Estado en el ámbito de los servicios públicos domiciliarios debe estar encaminada a garantizar la calidad del bien objeto de servicio, así como su prestación eficiente, continua e ininterrumpida. En efecto, el numeral 2.1 del artículo en mención señala que para mejorar la calidad de vida de los usuarios el Estado debe encargarse de garantizar la disposición final del servicio domiciliario a las viviendas. Aunado a ello, el numeral 2.2 establece la obligación del Estado de ampliar la cobertura del servicio hasta alcanzar un cubrimiento universal. Por su parte, el numeral 2.3 del mismo artículo señala, de conformidad con la Constitución Política y la función social del Estado, que los servicios domiciliarios de agua potable y saneamiento básico tienen prioridad sobre los demás por su importancia esencial para garantizar las necesidades básicas insatisfechas de la población.²⁷

²⁶ Ley 142 de 1994, artículo 14, numerales 14.22 y 14.23.

²⁷ El artículo 2 de la Ley 142 de 1994 señala: “El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. 2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios. 2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico. 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. 2.5. Prestación eficiente. 2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante. 2.7. Obtención de economías de escala comprobables. 2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización

Conforme a lo anterior, se hace patente la relación sustancial entre el efectivo cumplimiento de las finalidades del Estado Social de Derecho (relacionadas con el bienestar de las personas y la garantía de sus derechos) y la prestación efectiva de los servicios públicos domiciliarios a los usuarios. Este vínculo conllevó a su caracterización como “esenciales”²⁸, lo cual supone que ninguna interrupción del servicio es admisible, ni siquiera en aras del ejercicio del derecho fundamental de asociación en materia laboral.²⁹ En el caso de los servicios de acueducto y alcantarillado la mencionada prohibición está ligada al mantenimiento de las condiciones mínimas e innegociables del derecho fundamental de acceso al agua (disponibilidad, calidad y accesibilidad), así como con las condiciones mínimas del saneamiento básico (higiene, seguridad y privacidad).

De esta manera, los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado adquieren una connotación fundamental por tratarse de la herramienta principal que tiene el Estado para asegurar a la población el acceso al agua potable y al saneamiento básico. Por ello, es vital la intervención estatal para asegurar su prestación con el fin de garantizar a las personas unas condiciones de vida dignas. Así lo expuso con claridad la Corte Constitucional en la sentencia C-1064 de 2003:

“[E]s obligación constitucional del Estado garantizar el acceso a los servicios públicos de sus habitantes, en forma permanente y general, como lo prevé el artículo 365 de la Carta. Esto quiere decir que, a diferencia de lo que ocurre cuando el prestador es un particular, que tiene la libertad de decidir si contrata con el Estado suministrar o no un servicio público, el Estado es el responsable de que los servicios se presten en todo el territorio nacional, suministrándolo él directamente o en forma indirecta y sin interrupciones. El Estado no se puede sustraer de esta obligación, invocando, por ejemplo, razones de poca rentabilidad económica, o de orden público³⁰

de su prestación. 2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad”.

²⁸ Así lo señala el artículo 4 de la mencionada Ley: “Servicios Públicos Esenciales. Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.”

²⁹ Así lo indicado ampliamente la Corte Constitucional a lo largo de su jurisprudencia. Al respecto ver, entre otras, las siguientes sentencias: C-179 de 1994, M.P. Carlos Gaviria Díaz; T-927 de 2003, M.P. Álvaro Tafur Galvis; C-691 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; C-122 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt.

³⁰ Corte Constitucional en la sentencia C-1064 de 2003, M.P. Alfredo Beltrán Sierra. En el mismo sentido la sentencia C-066 de 1997, M.P. Fabio Morón Díaz: “La idea de tales servicios no puede

Respecto a la competencia de los municipios, los departamentos y la Nación en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, los artículos 5°, 6°, 7°, y 8° de la Ley 142 de 1994 establecen y delimitan su alcance. En términos generales, estas disposiciones señalan que el Estado tiene la función de asegurar a la población el acceso a los servicios domiciliarios de acueducto y alcantarillado; dicha responsabilidad recae en primer lugar en los municipios, mientras que los departamentos y la Nación concurren en segundo lugar cuando los municipios no están en la capacidad de cumplirla.

Siguiendo lo establecido en los artículos 311 y 367 de la Constitución Política, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley 142 establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten los servicios domiciliarios de manera eficiente “*por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos*”. Es decir, el Estado debe garantizar a la población el acceso a los servicios públicos domiciliarios y su prestación es competencia de los municipios directamente o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios (ESP).

Cabe anotar, en todo caso, que para la Corte Constitucional la prestación de los servicios públicos domiciliarios a través de las ESP no exime en ningún caso al Estado de la responsabilidad de garantizar el acceso al agua potable y al saneamiento básico. En ese sentido, en los distritos o municipios donde existen empresa de acueducto y alcantarillado, la obligación de *prestar* el servicio de agua y saneamiento recae en estas, mientras que la obligación de *garantizar* la prestación efectiva del servicio es tarea del Estado.

Ahora, si bien existe una diferencia administrativa entre *prestar* el servicio y *garantizar* su prestación cuando en el distrito o municipio existe una ESP, esta distinción pierde relevancia de cara a la garantía de los derechos fundamentales de las personas y a la obligación general del Estado de asegurar a la población el acceso a unas condiciones mínimas de agua potable y saneamiento básico. De ahí que sea deber de las autoridades estatales, y principalmente del distrito o municipio, “*tomar las medidas tendientes a corregir la prestación de los servicios públicos suministrados*

concebirse en otra forma, teniendo en cuenta el inescindible vínculo existente entre la prestación de los mismos y la efectividad de ciertas garantías y derechos constitucionales fundamentales de las personas, que constituyen razón de la existencia de la parte orgánica de la Carta y de la estructura y ejercicio del poder público. Indudablemente, una ineficiente prestación de los servicios públicos puede acarrear perjuicio para derechos de alta significación como la vida, la integridad personal, la salud, etc. (Subrayado fuera del texto original)”.

*por las organizaciones autorizadas cuando estas no cumplen con los estándares del servicio”.*³¹

Por su parte, los artículos 7° y 8° de la Ley 142 de 1994 establecen que los departamentos y la Nación tienen la obligación de “*apoyar financiera, técnica y administrativamente*” a los municipios y a las empresas de servicios públicos. Además, según el numeral 8.6 del artículo 8°, la Nación también tiene la obligación de prestar directamente los servicios públicos domiciliarios cuando los departamentos y municipios no tengan la capacidad suficiente para hacerlo.

Las competencias de los municipios, los departamentos y la Nación deben entenderse en armonía con el artículo 209 de la Constitución Política según el cual “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales*” y “*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*”. Esta disposición es desarrollada por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (Ley 1454 de 2011), la cual establece en su artículo 27 que las autoridades administrativas deben ejercer sus competencias en cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, entre otros.

Por su parte, el párrafo de artículo 28 de la misma ley señala que los distritos y municipios “*son titulares de cualquier competencia que no esté atribuida expresamente a los departamentos o a la Nación. Cuando el respectivo municipio no esté en capacidad de asumir dicha competencia solicitará la concurrencia del departamento y la Nación*”. En ese sentido, si bien los municipios son los llamados en primer lugar a garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, los departamentos y la Nación también integran la función administrativa y deben asegurar que no existan vacíos en la prestación de los servicios públicos.

Por último, es importante hacer referencia al Sistema General de Participaciones (SGP) establecido en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. El SGP es un mecanismo diseñado para transferir eficientemente los recursos de la Nación a las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) con el objetivo de apoyar el

³¹ Corte Constitucional, sentencia T-139 de 2016, M.P. Jorge Iván Palacio. En el mismo sentido la sentencia T-118 de 2018, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, donde la Sala Séptima de Revisión ordenó a la Alcaldía de Ibagué y a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P. adoptar las medidas de infraestructura necesarias para garantizar a los accionantes el acceso al servicio de agua potable de acuerdo con los parámetros de disponibilidad, calidad y accesibilidad desarrollados en la Observación General No.15 del CDESC.

financiamiento de los servicios públicos a su cargo, dándole prioridad específica a la salud, la educación y *“a los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre”*³².

La destinación específica del SGP para el agua potable y el saneamiento básico fue dispuesta por la Ley 1176 de 2007, la cual modificó algunos artículos de la Ley 715 de 2001 y separó los servicios de agua potable y saneamiento básico de la participación de propósito general asignándole sus propios recursos.³³ Así mismo, la Ley 1176 de 2007 reforzó el mandato de priorizar la destinación de los recursos del SGP en beneficio de las población pobre y reafirmó, en el inciso final de su artículo 24, que los gobernadores y alcaldes *“deben tomar las medidas pertinentes para garantizar que los grupos de población pobre y vulnerable tengan acceso a los servicios básicos”*.

Además, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 estableció que a los municipios les corresponde, dentro sus competencias:

“[D]irecta o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias (...) 76.1. Servicios Públicos. Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos”

En materia de agua potable y saneamiento básico la principal fuente de financiación que tienen las entidades territoriales son los recursos del SGP. No obstante, la Ley 1176 de 2007 estableció la necesidad de que los distritos y municipios certifiquen el cumplimiento de unos requisitos señalados en su artículo 4° para tener acceso a la administración de estos recursos. De no hacerlo, los recursos del SGP deberán ser administrados por el respectivo departamento. En ese sentido, el artículo 3° de Ley 1176 establece que corresponde a los departamentos *“asegurar que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados en agua potable y saneamiento*

³² Constitución Política, artículo 356.

³³ En consecuencia, según la Ley 1176 de 2007, *“una vez descontados los recursos asignaciones especiales del SGP, el 58,5% de los recursos se destinará a educación, el 24,5% a salud, el 11,6% a propósito general y el 5,4% a agua potable y saneamiento básico”*. Contraloría General de la República, *efecto redistributivo del Sistema General de Participaciones*, Bogotá, 2017, p. 17.

básico, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico”.

Lo anterior se expone con el fin de ejemplificar, nuevamente, la obligación estatal –a nivel nacional, departamental, distrital y municipal– de garantizar de manera prioritaria el acceso a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, con especial énfasis en las poblaciones pobres y vulnerables. Esta obligación se conecta con la destinación específica de los recursos del SGP como principal fuente económica para garantizar la materialización de los derechos fundamentales al agua potable y al saneamiento básico. Las autoridades se encuentran obligadas, tanto por mandato de la Constitución Política como por desarrollos legislativos y jurisprudenciales, a garantizar unas condiciones mínimas en el disfrute de estos derechos, dando prelación a las personas en condiciones de vulnerabilidad.

“El acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico como medida para reducir la pobreza y alcanzar los fines del Estado Social de Derecho”

Como se expuso en la primera parte de este apartado, la prestación eficiente de los servicios públicos y el mejoramiento de la calidad de vida de la población se constituyen como fines esenciales del Estado Social de Derecho colombiano. Estos fines, en aras de materializar el principio constitucional de la igualdad, están diseñados desde un enfoque que prioriza a los sectores más pobres de la población, estableciendo, por ejemplo, la destinación específica de los recursos del SGP a la prestación y ampliación de la cobertura de los servicios públicos de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, haciendo énfasis en la población con dificultades para acceder por su cuenta a estos servicios.

De esta forma, como bien lo ha indicado la Corte Constitucional desde sus inicios, el Estado Social de Derecho no es ajeno a las condiciones de vida de los estratos más pobres del país, por el contrario, la palabra social en la fórmula de configuración estatal va más allá de una *“simple muletilla retórica que proporciona un elegante toque de filantropía a la idea tradicional del derecho y del Estado”*³⁴ y recurre a la garantía de los derechos sociales fundamentales como mecanismo para inducir cambios de fondo en la sociedad.³⁵

³⁴ Corte Constitucional, sentencia T-406 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón

³⁵ Corte Constitucional, sentencia C-566 de 1995, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Es bajo este entendido, que el garantizar plenamente el acceso a servicios públicos que mejoren las condiciones de vida de la población se constituye como una de las estrategias más efectivas para transformar materialmente contextos de pobreza y desigualdad, y, al mismo tiempo, generar oportunidades de desarrollo. De este modo, la realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide *“por su capacidad para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población mediante el suministro de prestaciones concretas que tiendan a ello y, consecuentemente, a lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas”*³⁶.

Esta capacidad de satisfacer las necesidades vitales de la población ha sido considerada por esta Corporación como un indicador de la eficacia del Estado Social de Derecho. De la misma manera, no solo en Colombia sino también en distintos países alrededor del mundo, la realización efectiva de los derechos sociales fundamentales ha sido considerada como un requisito necesario para transformar la vida de las poblaciones pobres y consolidar el Estado Social de Derecho. Este es el caso, por ejemplo, del Tribunal Supremo de India, que ha atendido problemas sociales estructurales como el hambre y el analfabetismo, acompañando sus decisiones con el nombramiento de comisionados que supervisen la implementación de las sentencias. En esta misma línea, la Corte Constitucional de Sudáfrica se ha convertido en un foro institucional central para promover derechos como los de vivienda y salud y, además, para empujar al Estado a actuar frente al legado social y económico del apartheid.³⁷

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, es necesario aceptar que existe una estrecha relación entre pobreza y falta de acceso a los servicios públicos, y evidenciar la necesidad de ejecutar medidas concretas que busquen hacer tangibles los principios constitucionales de equidad, justicia e igualdad material. Por eso, dentro del actual Estado Social de Derecho, las personas pobres tienen el derecho constitucional *“a no ser los últimos de la fila a la hora de acceder al derecho al agua potable y al saneamiento básico”*³⁸.

En concreto, respecto a los servicios de agua potable y saneamiento básico, se encuentra que a mayores índices de pobreza, menores índices de acceso a

³⁶ Corte Constitucional, sentencia C-636 de 2000, MP. Antonio Barrera Carbonell.

³⁷ César Rodríguez Garavito, *Más allá del cumplimiento: cómo analizar y aumentar el impacto de los tribunales*, en: Malcom Langford, César Rodríguez Garavito, Julieta Rossi (Editores), *La lucha por los derechos sociales. Los fallos judiciales y la disputa política por su cumplimiento*, Editorial Dejusticia, Bogotá, 2017, p. 100.

³⁸ Corte Constitucional, sentencia T-418 de 2010, M.P. María Victoria Calle.

estos servicios básicos. Esta relación la corroboran estudios realizados por la CEPAL, la OMS, UNICEF y el Banco Mundial. En primer lugar, la CEPAL determina “*que en promedio un aumento de mil dólares del PIB por habitante está asociado a un incremento de más de 4% en la cobertura de agua potable y saneamiento*”³⁹. Según la OMS y UNICEF, con respecto al acceso al agua potable, “*la cobertura más baja corresponde a los 48 países designados por las Naciones Unidas como menos adelantados, en particular, los de África subsahariana*”⁴⁰. “

Aquí termina la transcripción de los puntos pertinentes de la Sentencia T12 del 2019.

Paradójicamente el conflicto que aquí se da sobre la omisión del Municipio y de la empresa de servicios públicos no se da en regiones apartadas del territorio colombiano sino en uno de los barrios más encopetados y famosos de la ciudad de Cali en donde los impuestos y contribuciones son altísimos y en donde por ese mismo motivo se tendría que garantizar la infraestructura de servicios públicos existentes.

- 4- Falta de jurisdicción: el objeto de controversia de este proceso es típicamente de la jurisdicción de lo contencioso administrativo porque versa sobre actos, acciones y omisiones de entidades públicas tales como el Municipio de Cali y EMCALI EICE ESP. Según el artículo 15 de la Ley 472 de 1998 la jurisdicción civil tiene una competencia residual, de tal manera que el juzgado que lleva el proceso no es competente para adelantar esta acción popular, que enfrenta en el fondo el interés de la comunidad, con el interés del Estado y en el que en el fondo se discute si es constitucional o no es constitucional que una pocas familias asuman una responsabilidad que según el ordenamiento supra constitucional y la posición pacífica de la Corte Constitucional está en cabeza del Estado colombiano, de sus departamentos, municipios, empresas de servicios públicos domiciliarios.

³⁹ Lentini, Emilio, *Servicios de agua potable y saneamiento: lecciones de experiencias relevantes*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile, 2011, p.

⁴⁰ OMS y UNICEF, *Progresos en materia de saneamiento y agua potable. Informe de actualización 2015 y evaluación del ODM*, pág. Recuperado de: http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/204485/9789243509143_spa.pdf;jsessionid=1B02D7958FE12D49684C00D9C9872DFB?sequence=1

También involucra aspectos de la justicia distributiva, que es la que la comunidad le debe a sus integrantes es decir aquella que implica darle a cada uno lo suyo de acuerdo con criterios de repartición como la condición de los que reciben, sus necesidades, aportes al bien común y también involucra aspectos de la justicia legal, que es la que el individuo y sus grupos intermedios le deben al Estado y a la comunidad, la cual tiene que ver con los impuestos, tasas y contribuciones que cobra el Estado.

Mis representados alegan que si llegaran a imponérseles la carga de tener que correr con todas las responsabilidades en la reposición de un sistema de alcantarillado que ellos no construyeron y que desagua en la red de alcantarillado público administrado por EMCALI EICE ESP., significaría en últimas una expropiación de los 3 inmuebles que conforman el EDIFICIO PEÑATERRA y que son los bienes que han logrado conseguir durante toda su vida de trabajo.

- 5- Se propone la excepción innominada en caso de que resulte probada alguna otra excepción.
- 6- La propuesta del edificio Peñaterra⁴¹ es que el Municipio de Cali y su empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios asuman a nombre propio el diagnóstico, diseño, presupuesto, financiación, programación y ejecución de la obra de instalación de tuberías de PVC que lleven las aguas residuales por la mal llamada servidumbre particular, que desde hace muchísimos años hace parte de hecho del sistema de alcantarillado de la ciudad. Tales obras consistirían en que a partir de la tierra virgen la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cali, EMCALI EICE ESP, realice por cuenta de los propietarios de todos los predios que vierten sus aguas residuales a tal red de alcantarillado, incluido el predio del médico MARTIN WARTENBERG, que por cuestiones no establecidas, no ha sido llamado a responder en esta acción, las obras de excavación, entibado, colocación de tubería y pruebas de estanqueidad. Se pide además que los propietarios de los predios colindantes del Edificio Kaoba y

⁴¹ Punto 11, anexo 1, propuesta de mi representado el arquitecto ENRIQUE SINISTERRA O'BYRNE.

de la casa Barragán contribuyan de igual manera en la mencionada obra. Los propietarios del EDIFICIO KAOBA, deberían ser obligados a contribuir económicamente en la realización de la obra porque de alguna manera causaron la situación al construir el edificio sin realizar los debidos estudios poniendo en riesgo de colapso el acueducto vetusto existente. La propietaria de la casa BARRAGAN también debería ser obligada a contribuir porque además de desaguar también en las referidas cañerías, ocuparon ilegalmente el espacio público, construyendo sobre el sistema de alcantarillado existente y poniéndolo en riesgo. Se anexa dibujo explicativo del problema

Es importante resaltar que la estrategia de construcción de la nueva red sería según la propuesta de mi representado ejecutar una línea paralela a la actual red de alcantarillado en hormigón para no interrumpir el servicio a los usuarios del servicio.

- 7- Se le solicita al despacho que: sea citada al proceso la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, que ejerce la inspección de EMCALI EICE ESP y tiene también dentro de sus funciones defender los consumidores. Se pide que tal superintendencia se manifieste expresamente sobre si le corresponde a EMCALI EICE ESP asumir a nombre propio las obras de cambio de tubería vetusta en hormigón por PVC que hace parte de una red de alcantarillado que EMCALI dice que es particular pero que de hecho pertenece al sistema de alcantarillado administrado por EMCALI, porque allí vierte sus aguas hace más de 50 años. El tramo a cambiar según estudio preliminar del arquitecto SINISTERRA O´BYRNE es de 60 metros y 6 cajas de inspección.
- 8- Se solicita que EMCALI EICE ESP en cabeza del departamento encargado por el alcantarillado de la zona haga un estudio sobre la red de alcantarillado que diga desde cuando tal empresa de servicios públicos le presta el servicio de alcantarillado a los inmuebles localizados en las siguientes direcciones de la ciudad de Cali: Carrera 2B Oeste # 7-07 contrato 146991, la dirección antigua de este inmueble era

Urbanización Arboleda # 5-200 Ramal B; Carrera 2B Oeste # 7-14, contrato 146963; Carrera 2B Oeste # 7-40 estableciéndose un mapa o croquis que explique en donde vierten sus aguas a la red de alcantarillado. También se le solicita que según el hecho sexto de la demanda determine exactamente cuáles serían los efectos del colapso del sistema de alcantarillado referido, especificando como se afectaría la comunidad en su vida y salud y quienes serían los potencialmente afectados?

- 9- Se solicita la intervención de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN en cabeza del PROCURADOR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA para que se manifieste en punto de la posibilidad de colapso de la red privada de alcantarillado que hace parte del sistema de alcantarillado de la ciudad y de la obligación del Departamento y del Municipio de liderar la actuación de la administración pública para prevenir desastres relacionados con los servicios públicos y actuar en la defensa de la dignidad humana de los adultos mayores.
- 10- Se solicita que también sea citada al proceso en calidad de “amicus curie” y si lo tiene a bien intervenga en el mismo LA SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto la conservación del patrimonio arquitectónico e histórico de la ciudad y el fortalecimiento del civismo, para que en lo posible haga un estudio sobre la fundación de la urbanización Arboleda, planos, zonas verdes, escaleras y desagües. La dirección de la sede es Carrera 4 # 6-76 de Cali; sus teléfonos 8836301-3155388616, correo electrónico contacto@smpcali.org; site: <https://smpcali.org/>
- 11- Se anexan :1- propuesta ENRIQUE SINISTERRA O´BYRNE; 2-documento en que mi representado narra los hechos; 3-poder para actuar, pantallazo correo electrónico, C.C representados; 4- C.C y TP profesional apoderado; 5- certificados de tradición apartamentos 101, 201 y 301 EDIFICIO PEÑATERRA; 6- recibos de prediales pagos, documentos con los que se busca probar que si se le ha contribuido al Municipio y es justo que el municipio

retribuya en infraestructura de servicios públicos a la comunidad a la que pertenecen los contribuyentes; 7- recibos de servicios públicos pagos por el edificio PEÑATERRA en donde se prueba que se le paga alcantarillado a EMCALI EICE ESP.

- 12- Se solicita poder anexar al proceso una cotización sobre cuánto puede costar poner en funcionamiento desde tierra virgen 60 metros lineales de tubería de PVC de 8 pulgadas.
- 13- Dirección de notificaciones: Cra 101 # 12A BIS 15 CASA 56 CALI – VALLE, juanctorres547@hotmail.com, whatsapp 3115401856.

Con todo respeto:



JUAN CARLOS ESCOBAR TORRES
CC 16.795.636 DE CALI
TP 99.339 del CSJ

Santiago de Cali
Marzo 8 del 2.021

INFORMACION DE
ENRIQUE SINISTERRA O'BYRNE
MG. ARQUITECTO
UNIVERSIDAD JAVERIANA

1. EDIFICIO PEÑATERRA CARRERA 2B OESTE #7-40

Quando construí la vivienda a mi hermana y cuñado, Blanca Gloria Sinisterra y Antonio Sinisterra, con dirección K 2 B Oeste #7-40, que posteriormente fue vendida al doctor Martín Wartenberg.

Los desagües de su alcantarillado domiciliario de la urbanización vertían al alcantarillado de la Carrera 2 A Oeste, a través de una servidumbre por la casa construida por el arquitecto Eduardo Gómez en la Carrera 2 Oeste.

En ese entonces (año 1967) el uso de suelo de ese sector era bifamiliar que implicaba un diámetro de alcantarillado menor (4." o 6 ") pulgadas

Hoy, el municipio admite un uso de suelo multifamiliar (3 o más viviendas) que implica un diámetro del alcantarillado mayor (6" u 8") pulgadas.

El alcantarillado de la hoy residencia del doctor Martín Wartenberg desagua a la servidumbre de la Urbanización Arboleda y como prueba tenemos que todos los cuartos sanitarios y zonas húmedas de esa residencia están a un nivel más bajo que la calle y alcantarillado de la Carrera 2B Oeste. Inclusive el cuarto sanitario, de localización más baja en esa residencia, está a nivel del patio posterior de la vivienda, hoy propiedad de la señora, Dalila Barragán, conectándose a la servidumbre de la Urbanización Arboleda.

No conozco si posteriormente a la construcción que yo realicé de esa residencia, se hizo alguna reforma al alcantarillado para bombear las aguas residuales al alcantarillado de la Carrera 2B Oeste.

2. ACTORES INVOLUCRADOS

Como actores involucrados a la acción deben considerarse:

2.1 Usuario Directos

- Edificio Peñaterra Carrera 2B Oeste #7-06
- Edificio Arboleda Carrera 2B Oeste #7-10
- Vivienda Martín Wartenberg Carrera 2B Oeste #7-40

2.2 Propiedades Colindantes

- Edificio Koba

Por ser el causante del daño en la tubería de la servidumbre, por las vibraciones y asentamiento durante la construcción, excavación y muro de contención colindantes a la vivienda construida por el arquitecto Eduardo Gómez, que había invadido ilegalmente y construido encima del área de la servidumbre (primero y segundo piso y cubierta).

- Vivienda construida por el arquitecto Eduardo Gómez

3. ESTUDIO DE DESCARGAS

Las descargar al alcantarillado de la servidumbre para determinar los diámetros de la tubería, se establecen numéricamente:

3.1 Edificio Peñaterra

Apartamento 101 número de WC	3
Apartamento 201 número de WC	3
Apartamento 301 número de WC	4
Total	10

3.2 Edificio Arboleda

Apartamento 101	x	
Apartamento 102	x	
Apartamento 201	x	
Apartamento 202	x	Habría que hacer el censo
Apartamento 301	x	
Apartamento 302	x	
Total		

3.3 Vivienda Martín Wartenberg

X	x	Habría que hacer el censo
X	x	
Total	x	

3.4 Edificio Kaoba

Piso 1	x	
Piso 2	x	Habría que hacer el censo
Piso 3	x	
Piso X	x	
Total	x	

3.5 Vivienda construida por el arquitecto Eduardo Gómez

Piso 1	x	Habría que hacer el censo
Piso 2	x	
Total	x	

4- INDICES PARA REPARTIR COSTOS DE LOS TRABAJOS

Cada apartamento debe sufragar su cuota parte proporcionalmente al número de WC (descargas).

4.1 Edificio Peñaterra Carrera 2B Oeste #7-06	X1
4.2 Edificio Arboleda Carrera 2B Oeste #7-10	X2
4.3 Vivienda Martín Wartenberg Carrera 2B Oeste #7-40	X3
4.4 Edificio Kaoba	X4
4.5 Vivienda construida por el arquitecto Eduardo Gómez	X5

$$\frac{\sum X1+X2+X3+X4+X5}{100} = \text{Índice \% por cada descarga}$$

- Participación de 1 = $1 \times X1$
- Participación de 2 = $1 \times X2$
- Participación de 3 = $1 \times X3$
- Participación de 4 = $1 \times X4$
- Participación de 5 = $1 \times X5$

5- QUIÉN DEBE ASUMIR LA CONSTRUCCIÓN

La construcción y financiación la debe asumir la oficina que cobra el servicio de acueducto y alcantarillado por ser ellos los responsables del Estado para prestar ese servicio, pero revirtiendo la totalidad de los costos a los actores involucrados a través de los pagos mensuales del servicio, durante un plazo acorde (¿5 años?)

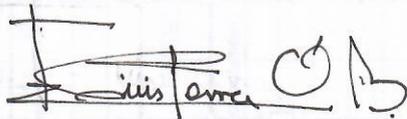
6- ESTRATEGIA DE LA PROGRAMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

Previo - Estudio de descargas

- Diseños (cálculo de diámetros de la tubería)
- Costos de construcción
- Construcción (directamente o a través de licitación pública)

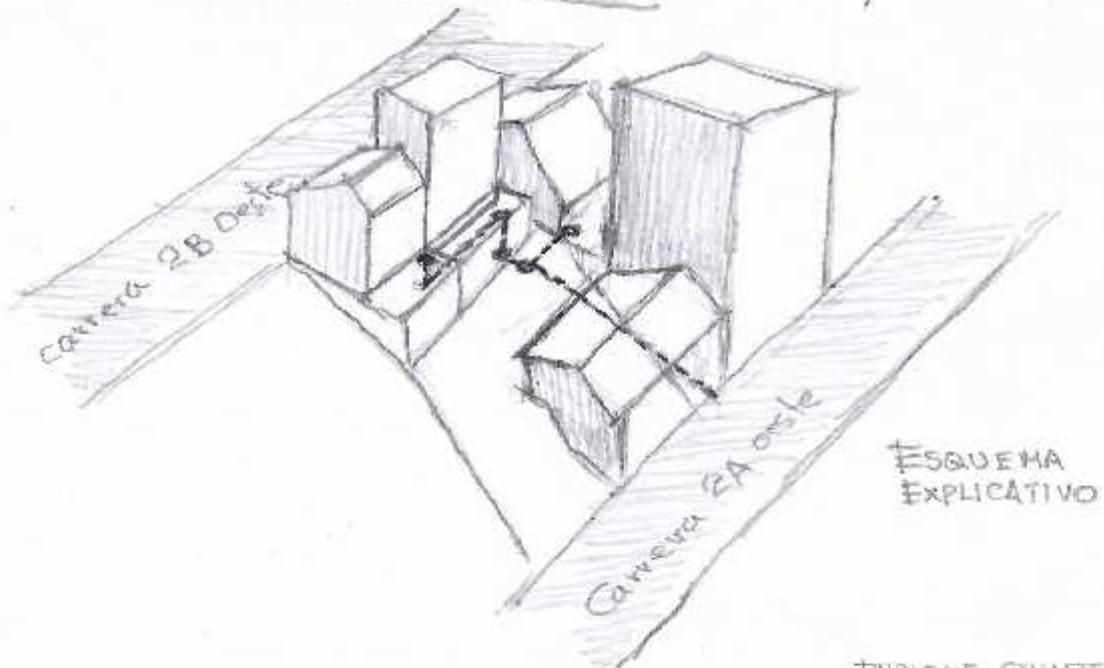
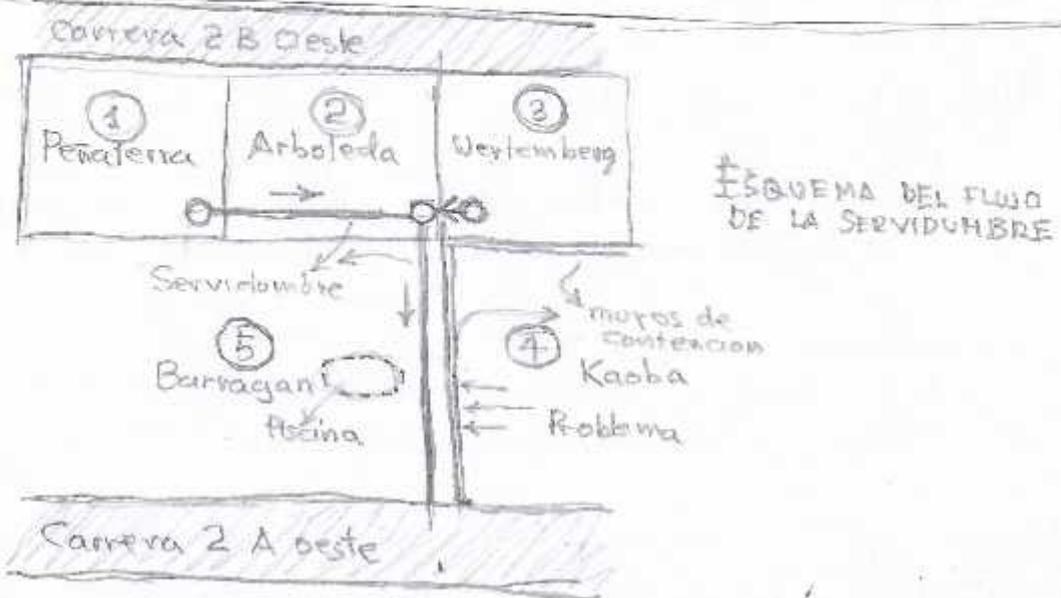
La estrategia de construcción debe ser haciéndolo con una nueva línea paralela al actual alcantarillado de la servidumbre, pero separada... para no interrumpir el servicio a los actores (usuario y colindantes del servicio).

No se trata de "reparar" un alcantarillado viejo, si no de construir uno nuevo que responda a nuevos parámetros en el uso del suelo (de bifamiliar a multifamiliar y alturas de las edificaciones) establecidas por el municipio de Cali.



Enrique Sinisterra O'Byrne
Cedula: 108318 Bogotá
Arquitecto
Matrícula Profesional: 4.031

ESQUEMA EXPLICATIVO

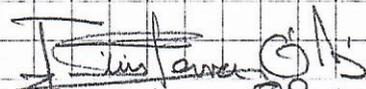


ENRIQUE SINISTERRA O'BYRNE

LA SERVIDUMBRE.

Para mí lo único cierto son estos 6 puntos

- 1- La vivienda construida por Gómez & Valencia para el arquitecto Eduardo Gómez y que hoy es propiedad de la Señora Barragán, -- invadió ilegalmente el corredor de la servidumbre de la urbanización Arboleda, que había sido aprobada por el municipio de Cali
- 2- Cuando la firma "IV Estructuras de concreto S.A" dirigida por el ing^o Jorge Velasco Castro, construyó el edificio Kaoba y el muro de contención colindante con la hoy propiedad de la Señora Barragán, produjo las vibraciones y asentamientos de las tuberías del alcantarillado de la servidumbre de la urbanización Arboleda aprobada por el municipio de Cali
- 3- La piscina de la hoy propiedad de la Señora Barragán también sufrió daños por la construcción del muro de contención colindante con el edificio Kaoba, produciendo a la mencionada piscina, las fugas de agua que hoy la obligan a permanecer desocupada
- 4 Al construirse el muro de contención anclado del fondo del edificio Kaoba se instalaron ilegalmente sus sensores por debajo de la vivienda que yo le había construido a mi hermana y cuñado, Blanca Gloria Sinisterra y Antonio Sinisterra y que hoy es propiedad del médico Martín Waterberg
- 5 A pesar de todo lo anterior, vale la pena destacar, que desde el año de 1964 cuando construí el edificio "Pentecosta" hasta el presente año de 2021 (57 años) nunca habíamos tenido ningún problema en el alcantarillado de la servidumbre de la Urbanización Arboleda, aprobada por el Municipio de Cali hasta que se construyó el edificio Kaoba, no obstante las comunicaciones que yo tuve con el ingeniero Jorge Velasco Castro una de ellas por escrito y con fecha Septiembre 24 de 2013 cuando el edificio Kaoba solo estaba en la etapa de abrir los cimientos
- 6 Debo agregar además, -- que yo sepa, ninguna de las otras servidumbres de la urbanización Arboleda aprobada por el Municipio de Cali, ha tenido ningún inconveniente, hasta ahora, en su funcionamiento



Enrique Sinisterra OByrne - Arquitecto
Matrícula Profesional 4031 de Cundinamarca

CALI, 15-03-2021

PODER ESPECIAL

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D

ACCIÓN POPULAR RADICACIÓN 76001 3103007 2016 000266 00

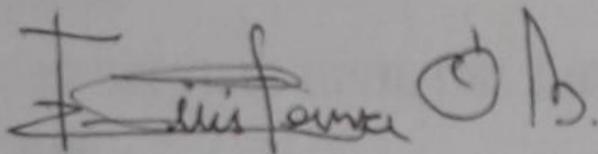
DEMANDANTE: EDIFICIO KAوبا

DEMANDADA: DALILA BARRAGAN ARBELAEZ, PROPIETARIOS
DEL EDIFICIO ARBOLEDA, MUNICIPIO DE CALI, EMCALI E.I.C.E
E.S.P y otros.

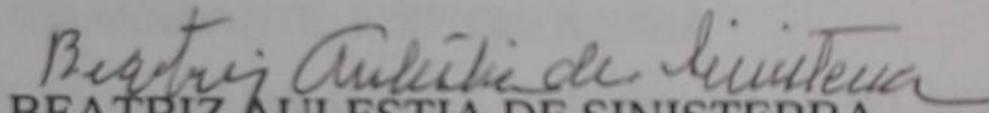
ENRIQUE SINISTERRA O'BYRNE identificado con la C.C 108.318 de Bogotá y BEATRIZ AULESTIA DE SINISTERRA identificada con la C.C 20.004.122 de BOGOTÁ, colombianos, casados entre sí, ambos nacidos en el año de 1932 y por tanto mayores de 80 años, residentes en el apartamento 101 del EDIFICIO PEÑATERRA, situado en la CARRERA 2 B OESTE # 7-06 DE CALI; según Escritura Pública # 517 del 14-10-2004 de la Notaría única de BUGALAGRANDE- VALLE, inscrita el 23-12-2004 como nudos propietarios de los apartamentos del EDIFICIO PEÑATERRA: 101, matrícula inmobiliaria 370-139902 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali; 201, matrícula inmobiliaria 370-158297 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali; y 370-99743 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali; conceden poder especial, amplio y suficiente al abogado JUAN CARLOS ESCOBAR TORRES, identificado con la C.C 16.795.636 de Cali, TP 99.339 del CSJ, correo electrónico registrado en el CSJ juanctorres547@gmail.com, WHATS APP 3115401856 para que en nuestro nombre y representación actúen dentro del referido proceso en orden a la cabal defensa de nuestros intereses;

Concedemos las siguientes facultades especiales: recibir, conciliar,
transigir, desistir, sustituir.

Cordialmente,



ENRIQUE SINISTERRA O'BYRNE
C.C 108.318 de BOGOTÁ



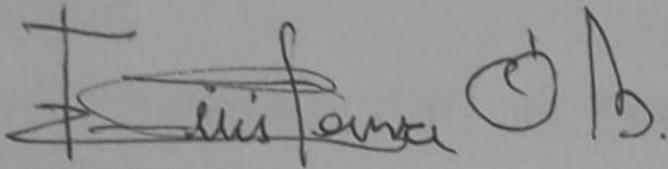
BEATRIZ AULESTIA DE SINISTERRA
C.C 20.004.122 de BOGOTÁ

Whats App 31558119911

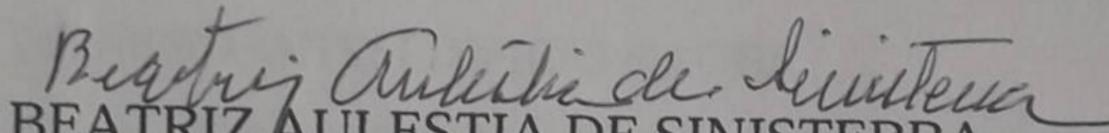
Correo electrónico enriquesinisterra@yahoo.com

Concedemos las siguientes facultades especiales: recibir, conciliar,
transigir, desistir, sustituir.

Cordialmente,



ENRIQUE SINISTERRA O'BYRNE
C.C 108.318 de BOGOTÁ



BEATRIZ AULESTIA DE SINISTERRA
C.C 20.004.122 de BOGOTÁ

Whats App 31558119911
Correo electrónico enriquesinisterra@yahoo.com

Acepto
JCS
15-03-2021
TP 99.339
C.C 16.795.636

- Redactar
- Recibidos 372
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 60
- [Imap]/Sent
- [Imap]/Trash
- Unwanted
- Más
- Meet
 - Nueva reunión
 - Unirse a una reunión
- Hangouts
 - JUAN CARLOS +

Buscar correo

1 de 923

Poder Recibidos x

15 mar 2021 18:52 (hace 2 días)

de: Enrique Sinisterra <enriquesinisterra@yahoo.com>
 responder a: Enrique Sinisterra <enriquesinisterra@yahoo.com>
 para: JUAN CARLOS ESCOBAR TORRES <juanctorres547@gmail.com>
 fecha: 15 mar 2021 18:52
 asunto: Poder
 enviado por: yahoo.com
 firmado por: yahoo.com
 seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)
 Cc: Importante según el criterio de Google.

Asunto:
 Scanned by *TapScanner*
<http://bit.ly/TAPSCAN>
 Enviado desde BlueMail



Responder Reenviar

No hay chats recientes
[Iniciar uno nuevo](#)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.004.122**

AULESTIA De SINISTERRA

APELLIDOS

BEATRIZ

NOMBRES

Beatriz de Sinisterra

FIRMA



Tipo Sangre O-



FECHA DE NACIMIENTO 18-NOV-1932

BUGA (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O-

F

SEXO

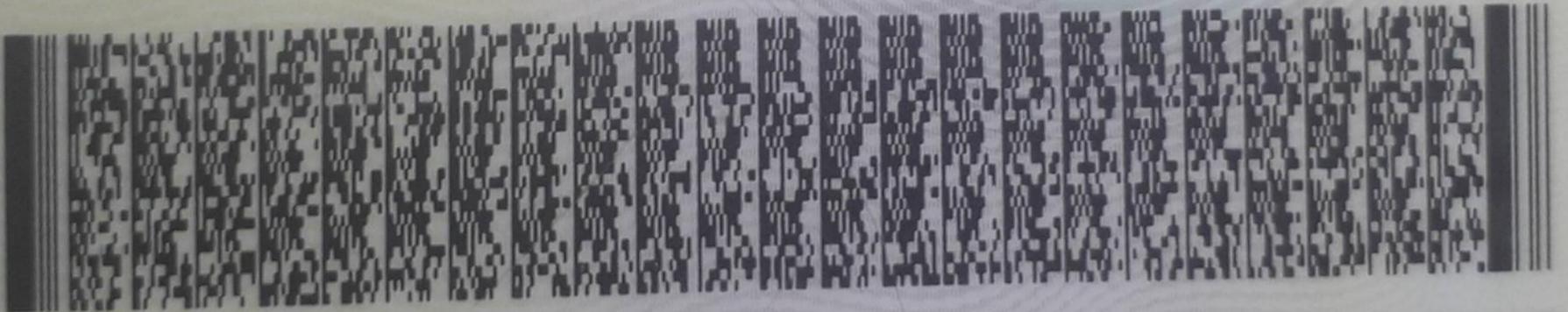
26-SEP-1956 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100100-00207465-F-0020004122-20100105

0019607585A 1

3190522470

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

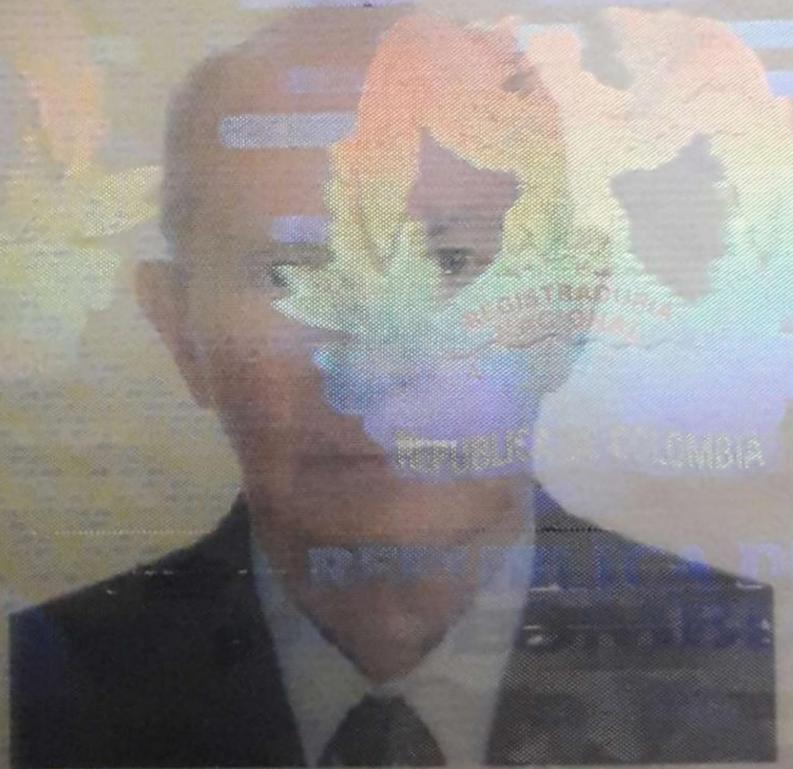
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **108.318**

SINISTERRA O.BYRNE
APELLIDOS

ENRIQUE
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-AGO-1932**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

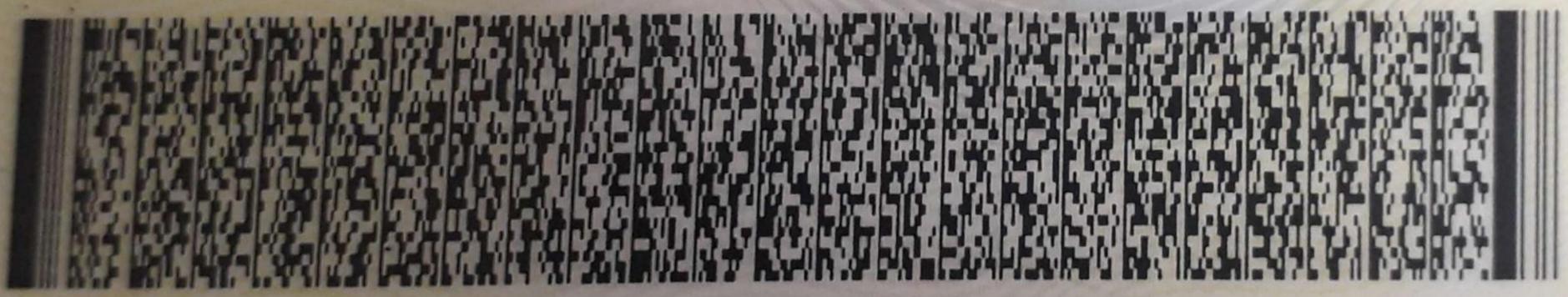
M

SEXO

25-AGO-1953 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65138394-M-0000108318-20060104

02916 06004A 02 199995305

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16795636**

ESCOBAR TORRES
APELLIDOS

JUAN CARLOS
NOMBRES

JCT

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

10-AGO-1971

**CALI
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.87

ESTATURA

O+

G.S. RH

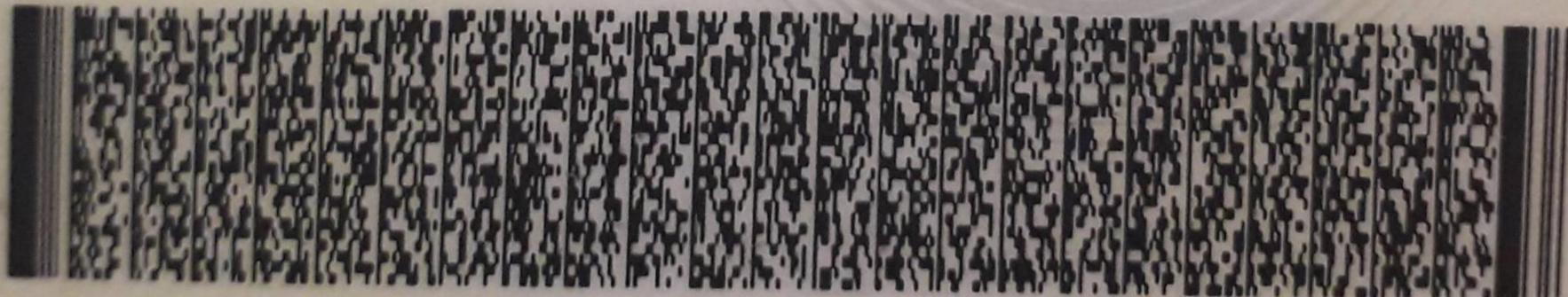
M

SEXO

11-DIC-1989 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500102-42081037-M-0016795636-20000816

02902 00225A 01 089308940

189700

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

99339

Tarjeta No.

99/12/16

Fecha de
Expedicion

99/11/26

Fecha de
Grado

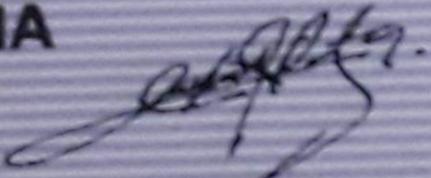
JUAN CARLOS
ESCOBAR TORRES

16795636
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

DE LA SABANA
Universidad




Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

ACET



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-139902

Pagina 1

Impreso el 08 de Febrero de 2021 a las 11:00:18 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 06-10-1982 RADICACION: 1982-30742 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 04-10-1982
CODIGO CATASTRAL: 760010100020300070024900080024 COD. CATASTRAL ANT.: B-0037-024
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

(T.M 509/66) APARTAMENTO NO.101 UBICADO EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO "PEÑATERRA" SE ENCUENTRA ENTRE LOS NIVELES 96.15 Y 98.70 DESCONTANDO LA PLACA DE ESPESOR DE 0.30 MTS CONTANDOSE TAMBIEN LA ZONA DE RESERVA PARA GARAJE QUE SE ENCUENTRA A PARTIR DEL NIVEL 99.15. DICHO APARTAMENTO ESTA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 12. MTS CON EL LOTE DEL SEÑOR ENRIQUE ACOSTA; SUR EN 12 MTS CON LA ZONA VERDE,ESTE EN 17.75 MTS CON EL LOTE DE VICENTE SANDINO; Y OESTE EN 17.75 MTS CON EL LOTE DE LA SEÑORA ESTHER DE GUTIERREZ. ADEMAS LA ZONA RESERVADA PARA GARAJE DE ESTE APARTAMENTO ESTA COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 2.9 MTS CON LA ZONA VERDE. SUR, EN 2.9 MTS CON LA ZONA DE ANTE-JARDIN ESTE, EN 4.90 MTS CON LA ZONA DE BARBACOA Y PILETA; OESTE EN 4.90 MTS CON LA ZONA DE GARAJE CORRESPONDIENTE AL APARTAMENTO 301. TODA ESTA ZOLA CON UN AREA DE 222.50 M2 APROXIMADAMENTE.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) APTO 101 EDIFICIO PEVATERRA URBANIZACION ARBOLEDA NO. 5-200 RAMAL B
- 2) CARRERA 2 B OESTE #7 -06

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-04-1969 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 427 del: 11-03-1969 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD PEÑALOSA & SINISTERRA LTDA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-01-1970 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 111,000.00

Documento: ESCRITURA 6832 del: 26-11-1969 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 101-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD PEÑALOSA & SINISTERRA LTDA

A: BARRIGA DE PEÑALOSA INES X

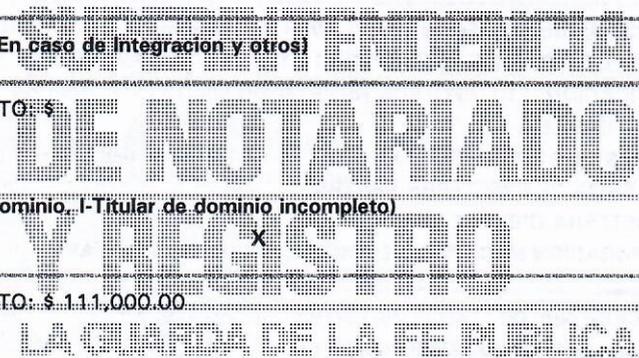
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-11-1973 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 100,000.00

Documento: ESCRITURA 7703 del: 12-12-1972 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRIGA DE PEÑALOSA INES





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-139902

Pagina 2

Impreso el 08 de Febrero de 2021 a las 11:00:18 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: SALCEDO DE AULESTIA ROSA MARIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-10-1982 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 744,000.00

Documento: SENTENCIA 14 del: 08-02-1982 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO VDA DE AULESTIA ROSA MARIA

A: AULESTIA DE SINISTERRA BEATRIZ

X

A: AULESTIA DE VERGARA CILIA INES

X

A: AULESTIA DE CABAL MYRIAM

X

A: AULESTIA SALCEDO CARLOS AUGUSTO

X

A: AULESTIA DE KEMENES AMPARO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-11-1986 Radicacion: 1986-64300

VALOR ACTO: \$ 4,400,000.00

Documento: ESCRITURA 2369 del: 06-11-1986 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS DE 1/5 PARTE C/U.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AULESTIA DE VERGARA CILIA INES

DE: AULESTIA SALCEDO CARLOS AUGUSTO

DE: AULESTIA DE KEMENES AMPARO

DE: AULESTIA DE CABAL ANA MIRIAM

A: SINISTERRA O'BYRNE ENRIQUE

108318

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-11-1986 Radicacion:

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2369 del: 06-11-1986 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

EFFECTOS FISCALES.-

SE FIJA LA SUMA DE 3.300.000 SOLO PARA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AULESTIA DE SINISTERRA BEATRIZ

X

DE: SINISTERRA O'BYRNE ENRIQUE

X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-11-1986 Radicacion:

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2369 del: 06-11-1986 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AULESTIA DE SINISTERRA BEATRIZ

X

DE: SINISTERRA O'BYRNE ENRIQUE

X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

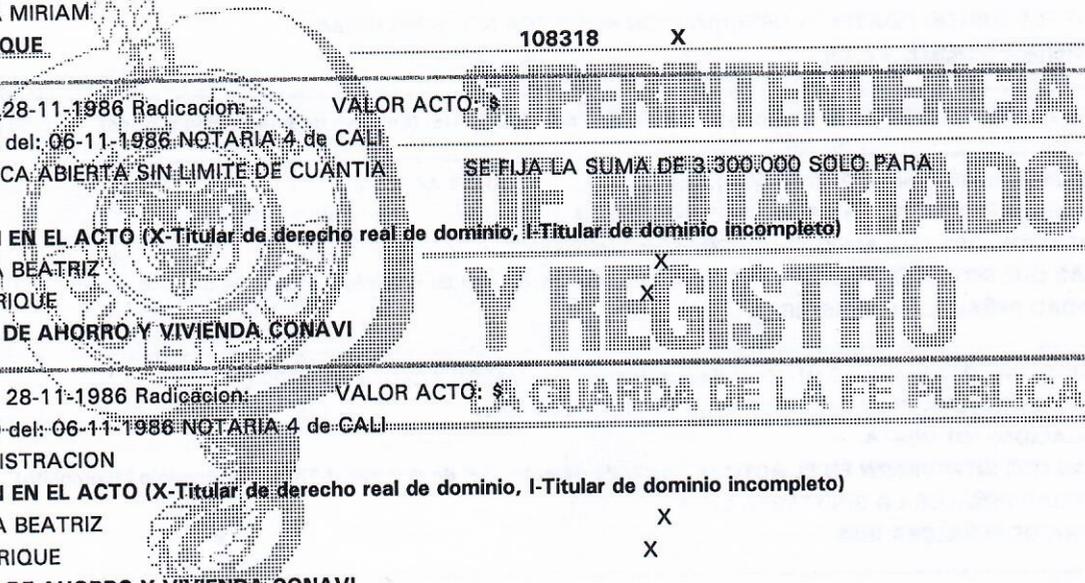
ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-01-2001 Radicacion: 2001-640

VALOR ACTO: \$ 3,300,000.00

Documento: CERTIFICADO 529 del: 04-01-2001 NOT.4 de CALI

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRIT.#2369. (CERTIF.EXPEDIDO CON BASE EN LA ESCRIT.#2576 DEL 27-12-00).



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-139902

Pagina 3

Impreso el 08 de Febrero de 2021 a las 11:00:18 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

(B.F.#0001115519 DEL 04-01-01).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

A: SINISTERRA O'BYRNE ENRIQUE

X

A: AULESTIA DE SINISTERRA BEATRIZ

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-01-2001 Radicacion: 2001-640

VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 529 del: 04-01-2001 NOT.4 de CALI

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 840 CANCELACION ANTICRESIS POR ESCRITURA PUBLICA ESCRIT.#2369. (CERTIF.EXPEDIDO CON BASE EN LA ESCRIT.#2576 DEL 27-12-00).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

A: SINISTERRA O'BYRNE ENRIQUE

X

A: AULESTIA DE SINISTERRA BEATRIZ

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 23-12-2004 Radicacion: 2004-104954

VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

Documento: ESCRITURA 517 del: 14-10-2004 NOTARIA UNICA de BUGALAGRANDE

ESPECIFICACION: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD BTA. FISCAL # 10229284 - TERCERA COLUMNA - (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SINISTERRA O'BYRNE ENRIQUE

108318

DE: AULESTIA DE SINISTERRA BEATRIZ

20004122

A: SINISTERRA AULESTIA ENRIQUE ARTURO

80417030

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 23-12-2004 Radicacion: 2004-104954

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 517 del: 14-10-2004 NOTARIA UNICA de BUGALAGRANDE

ESPECIFICACION: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO TERCERA COLUMNA - (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SINISTERRA O'BYRNE ENRIQUE

108318

X

A: AULESTIA DE SINISTERRA BEATRIZ

20004122

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314

VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212-VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-139902

Pagina 4

Impreso el 08 de Febrero de 2021 a las 11:00:18 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA
SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE
27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE
23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

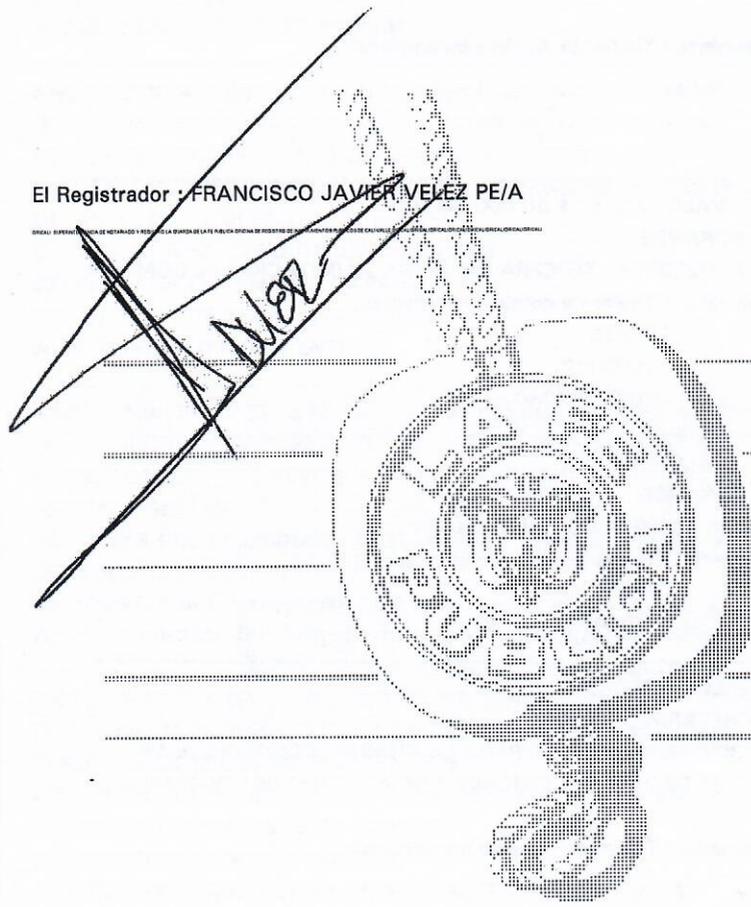
USUARIO: CAJEBA40 Impreso por:CAJEBA40

TURNO: 2021-48056

FECHA: 08-02-2021

OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-158297

Pagina 1

Impreso el 08 de Febrero de 2021 a las 11:00:07 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 22-07-1983 RADICACION: 1983-20910 CON: CERTIFICADO DE: 19-07-1983
CODIGO CATASTRAL: **B-003700250000** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

(T.M. 509/67) APARTAMENTO #201.- LOCALIZADO EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO "PEÑARANDA". SEGUN PLANO PROTOCOLIZADO #11 SE ENCUENTRA ENTRE LOS NIVELS 98.70 Y 101.25 DESCONTANDO LA PLACA DE ESPESOR DE 0.30 MTS. DICHO APARTAMENTO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 12 MTS., CON EL AIRE SOBRE EL JARDIN INTERIOR DEL APARTAMENTO 101; SUR, EN 12 MTS., CON AIRE SOBRE LA ZONA (DENTRO DE ESTA ZONA ESTA EL ACCESO). ESTE: EN 12 MTS. CON EL AIRE SOBRE EL LOTE DEL SEÑOR VICENTE SANDINO; Y OESTE; EN 12 MTS. CON EL AIRE SOBRE EL LOTE DE LA SEÑORA ESTHER DE GUTIERREZ. DESCONTANDO EL AREA DEL HALL DE ACCESO AL AREA LIBRE DE ESTA APARTAMENTO ES DE 139.78 M2., APROXIMADAMENTE.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) APARTAMENTO 201 EDIFICIO "PEÑARANDA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-04-1969 Radicacion: VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 427 del: 11-03-1969 NOTARIA 4 de CALI
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD "PEÑALOSA SINISTERRA LTDA" X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-03-1970 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 111.000.00
Documento: ESCRITURA 6833 del: 26-11-1969 NOTARIA 2 de CALI
ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: "PEÑALOSA SINISTERRA LTDA"
A: SINISTERRA O'BYRNE ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-11-2004 Radicacion: 2004-90997 VALOR ACTO: \$ 80,000,000.00
Documento: ESCRITURA 515 del: 14-10-2004 NOTARIA UNICA de BUGALAGRANDE
ESPECIFICACION: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD BTA. FISCAL # 10229282 - TERCERA COLUMNA - (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SINISTERRA O'BYRNE ENRIQUE 108318
A: SINISTERRA AULESTIA CARLOS ALBERTO 16451816 X
A: SINISTERRA AULESTIA ENRIQUE ARTURO 80417030 X

ANOTACION: Nro 4





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-158297

Pagina 2

Impreso el 08 de Febrero de 2021 a las 11:00:07 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 08-11-2004 Radicacion: 2004-90997 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 515 del: 14-10-2004 NOTARIA UNICA de BUGALAGRANDE
ESPECIFICACION: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO TERCERA COLUMNA - (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SINISTERRA O'BYRNE ENRIQUE 108318
A: AULESTIA DE SINISTERRA BEATRIZ 20004122

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEB40 Impreso por:CAJEB40
TURNO: 2021-48054 FECHA: 08-02-2021

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VEVEZ PE/A

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-99743

Pagina 1

Impreso el 08 de Febrero de 2021 a las 10:59:56 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 17-09-1980 RADICACION: 1980-02060 CON: CERTIFICADO DE: 15-09-1980
CODIGO CATASTRAL: **B 0037002600** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO #30.- LOCALIZADO EN LA 3. PLANTA DEL EDIFICIO "PEÑATIERRA" DE LA URBANIZACION "ARBOLEDA" Nx 5-200 RAMAL "B" 3ER PISO (SEGUN PLANO PROTOCOLIZADO #012) SE ENCUENTRA SOBRE EL NIVEL 101.25 METROS SIENDO ESTE ULTIMO PISO DEL EDIFICIO, CONTANDOSE ADEMAS LA ZONA RESERVADA PARA GARAJE QUE SE ENCUENTRA A PARTIR DEL NIVEL 99.15 (PLANO PROTOCOLIZACION Nx 4) LOS LINDEROS DE DICHO APARTAMENTO SON LOS SIGUIENTES: NORTE EN 12.00 M ETROS CON EL AIRE SOBRE EL JARDIN INTERIOR DEL APARTAMENTO 101; SUR EN 12.00 METROS CON EL AIRE SOBRE LA ZONA VERDE (DENTRO DE ESTA ZONA ESTA EL ACCESO) ESTE, EN 12.00 METROS CON EL AIRE SOBRE EL LOTE DEL SR. VICENTE SANDINO Y OESTE, EN 12.00 METROS CON EL AIRE SOBRE EL LOTE DE LA SEÑORA ESTHER DE GUTIERREZ. ADEMAS LA ZONA RESERVADA PARA GARAJE DE ESTE APARTAMENTO ESTA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, EN 2.90 METROS CON LA ZONA VERDE, SUR, EN 2.90 METROS CON LA ZONA DE ANTEJARDIN ESTE, EN 4.90 METROS CON LA ZONA DEL GARAJE CORRESPONDIENTE AL APARTAMENTO #101 Y OESTE, EN 4.90 METROS CON EL LOTE DE LA SRA. ESTHER DE GUTIERREZ.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) APARTAMENTO 301 EDF. "PEATERRA" URB. ARBOLEDA-5-200 RAMAL "B" 3ER. PISO.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-04-1969 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 427 del: 11-03-1969 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 360 PROTOCOLIZACION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO "PEÑATIERRA"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PEÑALOSA & SINISTERRA LTDA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-03-1970 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 111.000.00

Documento: ESCRITURA 6831 del: 26-11-1969 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 101-COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEÑALOSA & SINISTERRA LTDA.

A: AULESTIA DE SINISTERRA BEATRIZ

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-12-2004 Radicacion: 2004-104953 VALOR ACTO: \$ 60,000,000.00

Documento: ESCRITURA 514 del: 14-10-2004 NOTARIA UNICA de BUGALAGRANDE

ESPECIFICACION: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD (B.F.#10229281/08-11-2004) (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AULESTIA DE SINISTERRA BEATRIZ

20004122



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-99743

Pagina 2

Impreso el 08 de Febrero de 2021 a las 10:59:56 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: SINISTERRA AULESTIA CARLOS ALBERTO

16451816 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-12-2004 Radicacion: 2004-104953 **VALOR ACTO: \$**

Documento: ESCRITURA 514 del: 14-10-2004 NOTARIA UNICA de BUGALAGRANDE

ESPECIFICACION: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO (B.F.#10229281/08-11-2004) (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SINISTERRA O'BYRNE ENRIQUE

108318 X

A: AULESTIA DE SINISTERRA BEATRIZ

20004122 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 **VALOR ACTO: \$**

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEB40 Impreso por: CAJEB40

TURNO: 2021-48052

FECHA: 08-02-2021

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 NR: 890399011-3
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL



Fecha de Liquidación: 02/11/2011
 Vencimiento: 03/31/2011

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIAS 2011 Y ANTERIORES

101 2011

1 / 1

PREDIO B003700240000	CODIGO CIVICO 0102030007002409080024	VALOR 2011 107,040,000	FACTURA No. 021531671
C.I.C. O NET PROPIETARIO 80417030	PROPIETARIO SINISTERRA AULESTIA ENRIQUE ARTURO	DIRECCION PREDIO K 28 W 7 6 101P	
DIRECCION DE ENTREGA K 28 W 7 06	TARIFAS: IPU 14.00xMil	CVC 1.5xMil	ALIBRADO 3xMil
	ZONIFICACION 3.7000 %	TASACION VIGENTE 0.0576%	ESTRATO 6
			COMUNA 2

Vigencia	Concepto	Valor Primer Trimestre	Valor Total	Vigencia	Concepto	Valor Primer Trimestre	Valor Total
2011	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	374,600	1,499,390				
2011	SOBRETASA BOMBERE - CORPO	13,992	55,447				
2011	C.V.C. CORPORACION	40,140	160,360				
2011	DESCUENTO PREDIAL	0	-149,396				
	OTROS CONCEPTOS - FACTURA	1,000	1,000				



PAGO POR PAGINA WEB		PAGOS POR CAJEROS ATH	
PARA PAGO PRIMER TRIMESTRE 2011 DIGITE:	110215316717	PARA PAGO PRIMER TRIMESTRE 2011 DIGITE:	2272110215316717
PARA PAGO TOTAL TODAS LAS VIGENCIAS DIGITE:	100215316717	PARA PAGO TOTAL TODAS LAS VIGENCIAS DIGITE:	2272100215316717

Para cancelar con cheque debe estar cruzado a nombre de CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO Municipio de Santiago de Cali NR: 890.088.274-0 y colocar datos completos. El cheque personal solo será aceptado cuando el girador sea el mismo que figura como propietario del inmueble. Todo cheque devuelto se tomará como no pago y se cobrará la sanción del 20%. El pago será aplicado a los cinco días hábiles siguientes, después de ser reportado por la entidad bancaria. Documento no válido para trámite notarial. Si ha realizado este pago antes de la fecha de liquidación, hacer caso omiso a esta factura.

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCUOS	OTROS VALORES/FACTURA	CVC-ALIBRADO-OTROS TERC.
0	1,498,560	0	-149,856	1,000	216,007

PAGO PRIMER TRIMESTRE 2011: 429,642 **PAGO TOTAL TODAS LAS VIGENCIAS: 1,565,711**
 Incluye Descuento del 10% sobre la vigencia 2011

CONTRIBUYENTE

Empresa que distribuye: VELOX

Procesamiento, Impresión y Distribución por UT BUCALI





MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020

ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000151343	2020-01-30	2020-04-30	02030007002409080024	000055950908		
PROPIETARIO		IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL		
ENRIQUE ARTURO SINISTERRA AULESTIA		80417030	KR 2 B # 7 OESTE - 06 AP 101	760045		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100020300070024900080024	211.110.000	02	6	01		K 2 B O # 7 - 06 101 P
Predio	B003700240000	Tarifa IPU 14.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 26.16

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2020	2.956.000	0	317.000	0	0	0	109.000	0	0	0	3.382.000
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> DAMIENDA 51-127 H.N. 31 ENE. 2020 CAJERO 9 RECIBIDO CON PAGO </div>											
TOTAL CONCEPTO											
	2.956.000	0	317.000	0	0	0	109.000	0	0	0	3.382.000
Beneficio Interés Tributario			0			Beneficio Interés No Tributario			0		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Total		Total Beneficios	Otros	Total				
3.382.000	0	0	-507.300		0	0	2.874.700				

PAGO TOTAL \$: 2.874.700

CONTRIBUYENTE

B. Lopez

201 - 2011



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 NE: 890399011-3
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIAS 2011 Y ANTERIORES

1 / 1



0102030007002509080024

Fecha de Liquidación: 02/11/2011
 Vencimiento: 03/31/2011

PRECIO B003700250000	CÓDIGO ÚNICO 0102030007002509080024	AVALLIO 2011 70,551,000	FACTURA No. 021531677
C.C.O MIT PROPIETARIO 16451816	PROPIETARIO SINISTERRA AULESTIA CARLOS ALBERTO Y OTRO(S)	DIRECCIÓN PREDIO K 2B W 7 6 201P	
DIRECCIÓN DE ENTREGA K 2B W 7 6 201P	TARIFAS: IPU 14.50xMil	CVC 1.5xMil	ALUMBRADO 3xMil
BOBERDOS 3.7000%	TASA MORA VIGENTE 0.0576%	ESTRATO 0	COMUNA 2

Vigencia	Concepto	Valor Primer Trimestre	Valor Total	Vigencia	Concepto	Valor Primer Trimestre	Valor Total
2011	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	255,748	1,022,990				
2011	SOBRETASA BOMBERIL - CORPO	9,463	37,851				
2011	C.V.C. CORPORACION	26,457	106,627				
2011	DESCUENTO PREDIAL	0	-102,299				
	OTROS CONCEPTOS - FACTURA	1,000	1,000				



PAGO POR PÁGINA WEB

PARA PAGO PRIMER TRIMESTRE 2011 DIGITE: **110215316770**

PARA PAGO TOTAL TODAS LAS VIGENCIAS DIGITE: **100215316770**

PAGOS POR CAJEROS ATH

PARA PAGO PRIMER TRIMESTRE 2011 DIGITE: **2272110215316770**

PARA PAGO TOTAL TODAS LAS VIGENCIAS DIGITE: **2272100215316770**

Para cancelar con cheque debe estar cruzado a nombre de CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO Municipio de Santiago de Cali Nit: 830.088.274-0 y colocar datos completos. El cheque personal solo será aceptado cuando el girador sea el mismo que figura como propietario del inmueble. Todo cheque devuelto se formará como no pago y se cobrará la sanción del 20%. El pago será aplicado a los cinco días hábiles siguientes, después de ser reportado por la entidad bancaria. Documento no válido para trámite notarial. Si ha realizado este pago antes de la fecha de liquidación, hacer caso omiso a esta factura.

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCUENTOS	OTROS VALORES/FACTURA	CVC-ALUMBRADO-OTROS TERC.
0	1,022,990	0	-102,299	1,000	143,678

PAGO PRIMER TRIMESTRE 2011:

292,668

PAGO TOTAL TODAS LAS VIGENCIAS:

1,065,369

Incluye Descuento del 10% sobre la vigencia 2011

CONTRIBUYENTE

Empresa que distribuye: VELOX

Procesamiento, Impresión y Distribución por UT SICAJ



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020

ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO						
0000151344	2020-01-30	2020-04-30	02030007002509080024	000047602749						
PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL							
CARLOS ALBERTO SINISTERRA AULESTIA	16451816	KR 2 B OESTE # 7 - 06 AP 201	760045							
NUMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA				
760010100020300070024900080025	160.429.000	02		02		KR 2 B OESTE # 7 - 06 AP 201				
Predio	B003700250000	Tarifa IPU	14.50 X 1000	Tarifa CVC	1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos	3.70 %	Tasa Interés	26.14

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2020	2.326.000	0	241.000	0	0	0	86.000	0	0	0	2.653.000
											
TOTAL CONCEPTO											
	2.326.000	0	241.000	0	0	0	86.000	0	0	0	2.653.000
Beneficio Interés Tributario			0			Beneficio Interés No Tributario			0		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Total		Total Beneficios	Otros	Total				
2.653.000	0	0	-397.950		0	0	2.255.050				

PAGO TOTAL \$: 2.255.050

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
 Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
 La Estación, Cañavalejo o CAM


MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 Nit: 890399011-3
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021

IDENTIFICACION	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO						
0000151343	2021-02-16	2021-04-30	02030007002409080024	000049214534						
PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCION PREDIO	CODIGO POSTAL							
ENRIQUE ARTURO SINISTERRA AULESTIA	80417030	KR 2 B # 7 OESTE - 06 AP 101	760045							
NUMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD						
760010100020300070024900080024	217.444.000	02	6	01						
DIRECCION DE ENTREGA		P MIXTO								
K 2 B O # 7 - 06 101 P										
Predio	B003700240000	Tarifa IPU	14.00 X 1000	Tarifa CVC	1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos	3.70 %	Tasa Interés	24.31

CONCEPTOS																																																	
Año	Impuesto Predial Unificado	Interés y mora	Alumbrado Público	Interés y mora	Sobretasa Bomberil	Sanción	Costos	Total Vigente																																									
2021	3.044.000	0	326.000	0	0	0	0	3.483.000																																									
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">CONTRIBUYENTE</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; transform: rotate(-15deg);"> Banco de Bogotá OF. CALI 17 LIMONAR - CALI CAJ 979 16 FEB 2021 OFI 1765 RECIBIDO </div> </div>																																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">TOTAL CONCEPTOS</td> <td style="width: 15%;">3.044.000</td> <td style="width: 10%;">0</td> <td style="width: 10%;">326.000</td> <td style="width: 10%;">0</td> <td style="width: 10%;">0</td> <td style="width: 10%;">0</td> <td style="width: 10%;">113.000</td> <td style="width: 10%;">0</td> <td style="width: 10%;">0</td> <td style="width: 10%;">0</td> <td style="width: 10%;">3.483.000</td> </tr> <tr> <td colspan="12"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">Beneficio Capital</td> <td style="width: 10%;">0</td> <td colspan="2" style="width: 20%;">Beneficio Intereses</td> <td style="width: 10%;">0</td> <td colspan="2" style="width: 20%;">Desuento Total</td> <td style="width: 10%;">0</td> <td style="width: 10%;">Total Beneficios</td> <td style="width: 10%;">0</td> <td style="width: 10%;">Otros</td> <td style="width: 10%;">0</td> <td style="width: 10%;">Total</td> <td style="width: 10%;">2.960.550</td> </tr> </table> </td> </tr> </table>												TOTAL CONCEPTOS	3.044.000	0	326.000	0	0	0	113.000	0	0	0	3.483.000	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">Beneficio Capital</td> <td style="width: 10%;">0</td> <td colspan="2" style="width: 20%;">Beneficio Intereses</td> <td style="width: 10%;">0</td> <td colspan="2" style="width: 20%;">Desuento Total</td> <td style="width: 10%;">0</td> <td style="width: 10%;">Total Beneficios</td> <td style="width: 10%;">0</td> <td style="width: 10%;">Otros</td> <td style="width: 10%;">0</td> <td style="width: 10%;">Total</td> <td style="width: 10%;">2.960.550</td> </tr> </table>												Beneficio Capital	0	Beneficio Intereses		0	Desuento Total		0	Total Beneficios	0	Otros	0	Total	2.960.550
TOTAL CONCEPTOS	3.044.000	0	326.000	0	0	0	113.000	0	0	0	3.483.000																																						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">Beneficio Capital</td> <td style="width: 10%;">0</td> <td colspan="2" style="width: 20%;">Beneficio Intereses</td> <td style="width: 10%;">0</td> <td colspan="2" style="width: 20%;">Desuento Total</td> <td style="width: 10%;">0</td> <td style="width: 10%;">Total Beneficios</td> <td style="width: 10%;">0</td> <td style="width: 10%;">Otros</td> <td style="width: 10%;">0</td> <td style="width: 10%;">Total</td> <td style="width: 10%;">2.960.550</td> </tr> </table>												Beneficio Capital	0	Beneficio Intereses		0	Desuento Total		0	Total Beneficios	0	Otros	0	Total	2.960.550																								
Beneficio Capital	0	Beneficio Intereses		0	Desuento Total		0	Total Beneficios	0	Otros	0	Total	2.960.550																																				

PAGO TOTAL \$: 2.960.550

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.
 La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
 Señor contribuyente; si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:

201 Peñaterra

101 Peñaterra

X 301...erra

301 - 2011

República de Colombia



Historia de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
NIT: 800396011-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL



012030007052699080026

Fecha de Liquidación: 02/11/2011
Vencimiento: 03/31/2011

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIAS 2011 Y ANTERIORES

PREDIO B003700250000	CODIGO UNICO 010203000700269080026	AVALUO 2011 98,860,000	FACTURA No. 021531682
C.C.O.NIT PROPIETARIO 16451816	PROPIETARIO SINISTERRA AULESTIA CARLOS ALBERTO	DIRECCION PREDIO K 2B W 7 06 301P	
DIRECCION DE ENTREGA K 2B W 7 06 201P	TARIFAS: BPL 14.00xMil	CYC 1.5xMil	ALUMBRADO 3xMil
	DESCUENTO 3.7000 %	TASAS Y VIGENTES 0.0576 %	ESTRATO 6
			COMUNA 2

Vigencia	Concepto	Valor Primer Trimestre	Valor Total	Vigencia	Concepto	Valor Primer Trimestre	Valor Total
2011	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	340,010	1,384,040				
2011	SOBRETASA BONBERIL - CORPO	12,802	51,209				
2011	C.V.C. CORPORACION	37,073	148,250				
2011	DESCUENTO PREDIAL	0	-138,404				
	OTROS CONCEPTOS - FACTURA	1,000	1,000				



PAGO POR PÁGINA WEB

PARA PAGO PRIMER TRIMESTRE 2011 DIGITE: **110215316828**
 PARA PAGO TOTAL TODAS LAS VIGENCIAS DIGITE: **100215316828**

PAGOS POR CAJEROS ATH

PARA PAGO PRIMER TRIMESTRE 2011 DIGITE: **2272110215316828**
 PARA PAGO TOTAL TODAS LAS VIGENCIAS DIGITE: **2272100215316828**

Para cancelar con cheque debe estar cruzado a nombre de CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO Municipio de Santiago de Cali NIT: 830.088.274-0 y con los datos completos. El cheque personal solo será aceptado cuando el girador sea el mismo que figura como propietario del inmueble. Todo cheque devuelto se tomará como no pago y se cobrará la sanción del 20%. El pago será aplicado a los cinco días hábiles siguientes, después de ser reportado por la entidad bancaria. Documento no válido para trámite notarial. Si ha realizado este pago antes de la fecha de liquidación, hacer caso omiso a este factura.

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCUOS	OTROS VALORES/FACTURA	CYC-ALUMBRADO-OTROS TERC.
0	1,384,040	0	-138,404	1,000	199,499

PAGO PRIMER TRIMESTRE 2011: 396,885 **PAGO TOTAL TODAS LAS VIGENCIAS: 1,446,135**
Incluye Descuento del 10% sobre la vigencia 2011

CONTRIBUYENTE

Procesamiento, Impresión y Distribución por UT BICNU





201 Peñaterra

101 Peñaterra

X 301...erra

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000198106	2020-01-30	2020-04-30	02030007002609080026	000047602755		
PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCION PREDIO	CODIGO POSTAL			
CARLOS ALBERTO SINISTERRA AULESTIA	16451816	KR 2 B OESTE # 7 - 06 AP 301				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100020300070026900080026	197.517.000	02	6	01		K 2 B O # 7 - 06 201 P
Predio	B003700260000	Tarifa IPU 14.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 26.16

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberos	Interés x mora Sobretasa Bomberos	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2020	2.765.000	0	296.000	0	0	0	102.000	0	0	0	3.163.000
TOTAL CONCEPTO											
	2.765.000	0	296.000	0	0	0	102.000	0	0	0	3.163.000
Beneficio Interés Tributario			0			Beneficio Interés No Tributario			0		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Total		Total Beneficios		Otros	Total			
3.163.000	0	0	-474.450		0		0	2.688.550			

PAGO TOTAL \$: 2.688.550

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralejo o CAM





CR 2 B OESTE 7-06
CALI

Ruta 6007 13980
Ciclo 6
Mes Cuenta Enero. 2020
Periodo Facturacion NOV 22 a DIC 23
Dias Facturados 32
Estado de Cuenta No. 279212597
Nro. Predial Nal. 760010100020300070024900080024

No. Pago
Electrónico
232821002

CONTRATO

Esta es tu factura

146991

TOTAL A PAGAR

\$315,530

FECHA DE VENCIMIENTO

Enero 17 - 2020

FECHA DE EXPEDICION

Enero 08 - 2020



Código No. SC 8880-1
SC 8880-3 SC 8880-4
SC 8880-5 SC 8880-6
NTC-ISO 9001:2015

R 16032 1/1

HAGAMOS PLA
CLIC NE
POR EL TA

Registra tus datos personales en **Portal de Servicios** de nuestra página web www.emcali.com.co y comienza a recibir esta factura por correo electrónico.



Línea de Atención
MARCA
177

Dir Instalación		Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Dir Instalación	CR 2 B OESTE 7-06	Residencial	Cargo Básico	32.00	2.278.55	6.859.86	4,184.51	11,044.37
Uso	Residencial	Jun 33	Valor Consumo			72.913.60	44,477.44	117,391.04
Estrato	6	Jul 37	(-)Ajuste al Peso					.41
No. Medidor M1	VT _1356	Ago 31						
Lectura Actual	426	Sep 28						
Lectura Anterior	394	Oct 39						
Diferencia	32	Nov 24						
Consumo del mes en M3	32	Dic 32						
Componentes del costo								
Cm Operación	\$ 1,062.03	Cm Inversión Poir						\$ 242.94
Cm Inversión Va	\$ 971.77	Cm Tasa Ambiental						\$ 1.81
TOTAL								\$128,435.00

Dir Instalación		COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Dir Instalación	CR 2 B OESTE 7-06	Residencial	Cm Operación	32.00	2,592.58	3,573.06	2,179.57	5,752.63
Uso	Residencial	6	Cm Inversión Va			82,962.56	50,607.04	133,569.60
Estrato	6	32 M3	Cm Inversión Poir					.23
Vertimiento	32 M3		Cm Tasa Ambiental					\$ 35.64
TOTAL								\$139,322.00

Dir Instalación		COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Dir Instalación	CR 2 B OESTE 7-06	Residencial	Cm Operación	32.00	2,592.58	3,573.06	2,179.57	5,752.63
Uso	Residencial	6	Cm Inversión Va			82,962.56	50,607.04	133,569.60
Periodo Facturacion	NOV 22 a DIC 22	31	Cm Inversión Poir					.23
Unidades Residenciales	1	3	Cm Tasa Ambiental					\$ 35.64
Frecuencia de Barrido	2	.00 M3						
TOTAL								\$47,773.00

ULTIMO PAGO		TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Realizado el	2019-12-13	Total Servicios Emcali	267,757.00
Por valor de	\$252,085.00	Total Otros Servicios	47,773.00
Recibido en	Almacenes La 14	+ IVA	.00
Interés de mora	0.50 %	Valor Total	315,530.00
		TOTAL A PAGAR	\$315,530

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)											
Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Aseo	Ajuste Aprov 2018_2 Ajuste Apr	2020-01-08	1/1	-156.48	.00	Aseo	Ajuste Aprov 2019 S Ajuste Apr	2020-01-08	1/1	61.50	.00
Aseo	Ajuste Int Aprov 20 Ajuste Apr	2020-01-08	1/1	4.42	.00	Aseo	Ajuste Int. Aprov 2 Ajuste Apr	2020-01-08	1/1	-27.13	.00
Aseo	Aporte Ajust Int Ap Ajuste Apr	2020-01-08	1/1	2.65	.00	Aseo	Aporte Ajuste Aprov Ajuste Apr	2020-01-08	1/1	-56.99	.00
Aseo	Aporte Ajuste int A Ajuste Apr	2020-01-08	1/1	-16.28	.00						
Subtotal Aseo				\$-188.31	\$0.00						



Ruta 6007 13990
 Ciclo 6
 Mes Cuenta Octubre. 2020
 Periodo Facturacion AGO 21 a SEP 21
 Dias Facturados 32
 Estado de Cuenta No. 297523968
 Nro. Predial Nal. 760010100020300070024900080024

No. Pago
 Electronico
245105596

Esta es tu factura

CONTRATO **146991**

TOTAL A PAGAR \$259,698

FECHA DE VENCIMIENTO **Octubre 20 - 2020**

FECHA DE EXPEDICION **Octubre 07 - 2020**



R 15969 1/1

ES EL MOMENTO ACTIVA TU FACTURA DIGITAL



Línea de Atención
MARCA 177

ACUEDUCTO

Dir Instalación	Uso	CR 2 B OESTE 7-06	Residencial	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Dir Instalación	Uso	CR 2 B OESTE 7-06	Residencial	Consumos Anteriores (M3)	CARGO BÁSICO	25.00	2,278.55	56,963.75	4,184.51	11,044.3
Estrato	No. Medidor M1	VT _1356	6	Mar 24	Valor Consumo				34,748.00	91,711.7
Lectura Actual	Lectura Anterior	671	646	Abr 29	(-)Ajuste al Peso					
Diferencia		25	25	May 26						
Consumo del mes en M3		25	25	Jun 24						
				Jul 24						
				Ago 25						
				PRGM 25						
Componentes del costo										
Cm Operación	\$ 1,062.03	Cm Inversión Poir	\$ 242.94							
Cm Inversión Va	\$ 971.77	Cm Tasa Ambiental	\$ 1.81							
TOTAL										\$259,756.00

ALCANTARILLADO

Dir Instalación	Uso	CR 2 B OESTE 7-06	Residencial	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Dir Instalación	Uso	CR 2 B OESTE 7-06	Residencial	Cm Operación	CARGO BÁSICO	25.00	2,592.58	64,814.50	2,179.57	5,752.6
Estrato	Vertimiento	6	25 M3	Cm Inversión Va	Valor Consumo				39,536.75	104,351.2
				Cm Inversión Poir	Ajuste al Peso					
				Cm Tasa Ambiental						
TOTAL										\$110,104.00

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI NIT:900.332.590-3 TELEFONO:110

Uso	Residencial	Estrato	6	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Uso	Residencial	Estrato	6	Historico de cobros	Costo Fijo	14,238.62
Periodo Facturacion	AGO 21 a SEP 20	Dias Facturados	31	Sep	Costo Variable	14,380.05
Unidades Residenciales	1	Frecuencia de Recolección	3	Ago	Valor Aprovechamiento	715.09
Frecuencia de Barrio	2	Produccion	.00 M3	Jul	Contribución (60%)	17,503.86
				Jun	Ajuste al Peso	.38
				May		
				Abr		
TOTAL						\$46,838.00

Mes	Barrido y Limpieza	Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Efectivamente Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Aforadas
Mes	.0052	.0000	.0000	.0044	.0738	.0000
Sem 1	.0052	.0000	.0000	.0044	.0738	.0000
Sem 2	.0052	.0000	.0000	.0043	.0738	.0000

ULTIMO PAGO

Realizado el	2020-09-07
Por valor de	\$259,574.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.50 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	212,860.00
Total Otros Servicios	46,838.00
+ IVA	.00
Valor Total	259,698.00
TOTAL A PAGAR	\$259,698

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020.
 COMPARTO MI ENERGÍA: De acuerdo con la iniciativa del Gobierno Nacional (Art. 4 Decreto 517 del 04/04/2020), te invitamos a ser solidario con los hogares más vulnerables.
 Aporte voluntario sugerido: 4%. Consignando a través de Banco Bogotá, Cuenta de Ahorros No. 484669643 indicando: número de contrato, número-cédula y correo electrónico del aportante.

BEATRIZ AULESTIA SINISTERRA CR 2 B OESTE 7-06
 C.C./Nit 20004122
 Mes Cuenta Octubre. 2020

No. Pago Electrónico **245105596**



EMPRESAS MUNICIPALES
 DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
 Nit: 890.399.003-4
 Gran Contribuyente

CONTRATO

146991

FECHA DE VENCIMIENTO

Octubre 20 - 2020

Estado de Cuenta No.

297523968

FECHA DE EXPEDICION

Octubre 07 - 2020

TOTAL A PAGAR \$ 259,698



Esta es tu factura

CONTRATO **146991**

TOTAL A PAGAR \$259,574

FECHA DE VENCIMIENTO **Septiembre 17 - 2020**

FECHA DE EXPEDICION **Septiembre 04 - 2020**



Código No. SC 6880-1
 SC 6880-3 SC 6880-4
 SC 6880-5 SC 6880-6
 NTC-ISO 9001:2015

Ruta 6007 13990
 Ciclo 6
 Mes Cuenta Septiembre. 2020
 Periodo Facturacion JUL 22 a AGO 20
 Dias Facturados 30
 Estado de Cuenta No. 295179197
 Nro. Predial Nal. 760010100020300070024900080024

No. Pago
 Electrónico
243621216

R 19581 1/1



Línea de Atención
MARCA 177

ACUEDUCTO

Dir Instalación	CR 2 B OESTE 7-06	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Uso	Residencial	Feb - 25 Mar - 24 Abr - 29 May - 26 Jun - 24 Jul - 24 PROM - 25	Cargo Básico Valor Consumo (-Ajuste al Peso)	25.00	2.278.55	6.859.86 56.963.75	4.184.51 34.748.00	11.044.3 91.711.7
Componentes del costo								
Cm Operación	\$ 1.062.03	Cm Inversión Poir	\$ 242.94					
Cm Inversión Va	\$ 971.77	Cm Tasa Ambiental	\$ 1.81					
TOTAL								\$102,756.00

ALCANTARILLADO

Dir Instalación	CR 2 B OESTE 7-06	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Uso	Residencial	Cm Operación \$ 496.49 Cm Inversión Va \$ 1.612.61	Cargo Básico Valor Consumo Ajuste al Peso	25.00	2.592.58	3.573.06 64.814.50	2.179.57 39.536.75	5.752.63 104.351.23
TOTAL								\$110,104.00

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI NIT:900.332.590-3 TELEFONO:110

Uso	Residencial	Estrato	6	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Periodo Facturacion	JUL 22 a AGO 20	Dias Facturados	30	Ago	Costo Fijo	14.276.22
Unidades Residenciales	1	Frecuencia de Recolección	3	Jul	Costo Variable	14.219.42
Frecuencia de Barrido	2	Produccion	00 M3	Jun	Valor Aprovechamiento	700.52
				May	Contribución (60%)	17.517.68
				Abr	Ajuste al Peso	.16
				Mar		
TOTAL						\$46,714.00

ULTIMO PAGO

Realizado el 2020-08-16
 Por valor de \$251,762.00
 Recibido en Banco De Bogota
 Interés de mora 0.50 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali 212.860.00
 Total Otros Servicios 46.714.00
 + IVA .00
 Valor Total 259.574.00
TOTAL A PAGAR \$259,574

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020, cuyo objetivo es el no incremento del costo unitario-CU hasta el 30 de noviembre 2020. COMPARTO MI ENERGIA: De acuerdo con la iniciativa del Gobierno Nacional (Art. 4 Decreto 517 del 04/04/2020), te invitamos a ser solidario con los hogares más vulnerables. Aporte voluntario sugerido: 4%. Consignando a través de Banco Bogotá, Cuenta de Ahorros No. 484669643 indicando: número de contrato, número, cédula y correo electrónico del reportante.

BEATRIZ AULESTIA SINISTERRA CR 2 B OESTE 7-06
 C.C./Nit 20004122
 Mes Cuenta Septiembre. 2020

No. Pago Electrónico **243621216**



EMPRESAS MUNICIPALES
 DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
 Nit: 890.399.003-4
 Gran Contribuyente

CONTRATO

146991

TOTAL A PAGAR \$ 259,574

FECHA DE VENCIMIENTO

Septiembre 17 - 2020

Estado de Cuenta No.

295179197

FECHA DE EXPEDICION

Septiembre 04 - 2020



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
 BEATRIZ AULESTIA SINISTERRA
 C.C./Nit 20004122
 CR 2 B OESTE 7-06
 CALI

Esta es tu factura

CONTRATO

146991

TOTAL A PAGAR

\$270,486

FECHA DE VENCIMIENTO

Junio 23 - 2020

FECHA DE EXPEDICION

Junio 11 - 2020

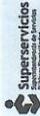
Ruta 6007 13990
 Ciclo 6
 Mes Cuenta Junio. 2020
 Periodo Facturacion ABR 22 a MAY 21
 Dias Facturados 30
 Estado de Cuenta No. 289698402
 Nro. Predial Nal. 760010100020300070024900080024

No. Pago
 Electrónico

239791505



R 15945



Quedate
 En Casa

Paga en línea
TU FACTURA DE EMCALI
<https://www.emcali.com.co/pagosweb/>
 *Ahora puedes seleccionar RappiPay como medio de pago



Línea de Atención
MARCO
177

ACUEDUCTO

Dir Instalación	Residencial	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Uso	CR 2 B OESTE 7-06	Nov - 24 Dic - 32 Ene - 43 Feb - 25 Mar - 24 Abr - 29 MAY - 30	Cargo Básico Valor Consumo Ajuste al Peso	26.00	2,278.55	6,859.86 59,242.30	4,184.31 36,137.92	11.0 95.3
Componentes del costo								
Cm Operación	\$ 1,062.03	Cm Inversión Poir	\$ 242.94					
Cm Inversión Va	\$ 971.77	Cm Tasa Ambiental	\$ 1.81					
TOTAL								\$106.42

ALCANTARILLADO

Dir Instalación	Residencial	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Uso	CR 2 B OESTE 7-06	Cm Operación \$ 496.49 Cm Inversión Va \$ 1,612.61 Cm Inversión Poir \$ 447.84 Cm Tasa Ambiental \$ 35.64	Cargo Básico Valor Consumo Ajuste al Peso	26.00	2,592.58	3,573.06 67,407.08	2,179.57 41,118.22	5.7 108.5
TOTAL								\$114.22

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI NIT:900.332.590-3 TELEFONO:110

Uso	Residencial	Estrato	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Periodo Facturacion	ABR 22 a MAY 21	Dias Facturados	30	Costo Fijo	14,334.04
Unidades Residenciales	1	Frecuencia de Recolección	3	Costo Variable	16,111.31
Frecuencia de Barrido	2	Produccion	.00 M3	Valor Aprovechamiento	661.65
				Contribución (60%)	18,676.20
				(-)Ajuste al Peso	.20
TOTAL					\$49,783.00

ULTIMO PAGO

Realizado el 2020-05-12
 Por valor de \$294,079.00
 Recibido en Banco De Bogota
 Interés de mora 0.50 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali 220,703.00
 Total Otros Servicios 49,783.00
 + IVA .00
 Valor Total 270,486.00
TOTAL A PAGAR \$270,486

\$ 90.000. =

PLAN DE ALIVIOS:

Diffiere el pago de tu factura a 24 meses, con una tasa de interés del 6% EA y sin cuota inicial.
 La primera cuota se reflejará en julio de 2020. Aplica para el consumo de Energía, Acueducto y Alcantarillado. Este beneficio es para las facturas generadas en mayo y junio de 2020.
 De acuerdo con la iniciativa del Gobierno Nacional (Art. 4 Decreto 517 del 04/04/2020), te invitamos a ser solidario y a compartir tu energía con los hogares más vulnerables.
 Aporte voluntario sugerido: 4% Consigna tu aporte voluntario a través del Banco Bogotá en la Cuenta de Ahorros No. 484669643 indicando el número de contrato, número cédula y correo electrónico del aportante.
 Para mayor información comunícate a nuestras líneas de atención 177 o 5240177 opción 9 o en nuestra página web www.emcali.com.co

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S. NIT. 800.096.812-8



EMPRESAS MUNICIPALES
 DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
 Nit: 890.399.003-4
 Gran Contribuyente

BEATRIZ AULESTIA SINISTERRA CR 2 B OESTE 7-06

C.C./Nit 20004122
 Mes Cuenta Junio. 2020

No. Pago Electrónico

239791505

TOTAL A PAGAR

\$ 270,486

CONTRATO

146991

FECHA DE VENCIMIENTO

Junio 23 - 2020

Estado de Cuenta No.

289698402

FECHA DE EXPEDICION

Junio 11 - 2020

S.M.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4

Esta es tu factura



20004122
CR 2 B OESTE 7-06
CALI

CONTRATO	146991
TOTAL A PAGAR	\$262,978
FECHA DE VENCIMIENTO	Marzo 18 - 2020
FECHA DE EXPEDICION	Marzo 09 - 2020

Código No. SC 6880-1
SC 6880-3 SC 6880-4
SC 6880-5 SC 6880-6
NTC-ISO 9001:2015

R 16016 1/1

Ruta 6007 13990
Ciclo 6
Mes Cuenta Marzo, 2020
Periodo Facturacion ENE 22 a FEB 20
Días Facturados 30
Estado de Cuenta No. 283265868
Nro. Predial Nal. 760010100020300070024900080024

No. Pago
Electrónico
235590021



Registra tus datos personales en **Portal de Servicios** de nuestra página web www.emcali.com.co y comienza a recibir esta factura por correo electrónico.



Línea de Atención
MARCA 177

ACUEDUCTO

Dir Instalación	Uso	Estrato	No. Medidor M1	Lectura Actual	Lectura Anterior	Diferencia	Consumo del mes en M3	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar														
CR 2 B OESTE 7-06	Residencial	6	VT _1356	494	469	25	25	<table border="1"> <tr><td>Ago</td><td>31</td></tr> <tr><td>Sep</td><td>28</td></tr> <tr><td>Oct</td><td>30</td></tr> <tr><td>Nov</td><td>24</td></tr> <tr><td>Dic</td><td>32</td></tr> <tr><td>ENE</td><td>33</td></tr> <tr><td>PROM</td><td>33</td></tr> </table>	Ago	31	Sep	28	Oct	30	Nov	24	Dic	32	ENE	33	PROM	33	CARGO BÁSICO VALOR CONSUMO (-)AJUSTE AL PESO	25.00	2,278.55	6,859.86 56,963.75	4,184.51 34,748.00	11,044.37 91,711.75 .12
Ago	31																											
Sep	28																											
Oct	30																											
Nov	24																											
Dic	32																											
ENE	33																											
PROM	33																											
Componentes del costo																												
Cm Operación		\$ 1,062.03	Cm Inversión Poir		\$ 242.94																							
Cm Inversión Va		\$ 971.77	Cm Tasa Ambiental		\$ 1.81																							
TOTAL													\$102,756.00															

ALCANTARILLADO

Dir Instalación	Uso	Estrato	Vertimiento	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
CR 2 B OESTE 7-06	Residencial	6	25 M3	Cm Operación \$ 496.49 Cm Inversión Va \$ 1,612.61 Cm Inversión Poir \$ 447.84 Cm Tasa Ambiental \$ 35.64	CARGO BÁSICO VALOR CONSUMO AJUSTE AL PESO	25.00	2,592.58	3,573.06 64,814.50	2,179.57 39,536.75	5,752.63 104,351.25 .12
TOTAL										\$110,104.00

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI NIT:900.332.590-3 TELEFONO:110

Uso	Periodo Facturacion	Unidades Residenciales	Frecuencia de Barrido	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Residencial	ENE 22 a FEB 20	1	2 Produccion	Feb 51,667 Ene 47,773 Dic 47,067 Nov 46,672 Oct 46,053 Sep 46,147	Costo Fijo Costo Variable Valor Aprovechamiento Contribución (60%) Ajuste al Peso	14,344.11 16,308.85 670.51 18,794.07 .46
TOTAL						\$50,118.00

Mes	Barrido y Limpieza	Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Efectivamente Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Afioradas
Sem 1	0056	0004	0000	0041	0826	0000
Sem 2	0056	0004	0000	0040	0866	0000

ULTIMO PAGO

Realizado el	2020-02-12
Por valor de	\$405,693.00
Recibido en	Almacenes La 14
Interés de mora	0.50 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	212,860.00
Total Otros Servicios + IVA	50,118.00
Valor Total	262,978.00
TOTAL A PAGAR	\$262,978



Ruta 6007 13990
 Ciclo 6
 Mes Cuenta Febrero. 2021
 Periodo Facturacion DIC 23 a ENE 22
 Dias Facturados 31
 Estado de Cuenta No. 305162171
 Nro. Predial Nal. 760010100020300070024900080024

No. Pago
 Electrónico
250264946

Esta es tu factura

CONTRATO **146991**
TOTAL A PAGAR \$435,727
 FECHA DE VENCIMIENTO **Febrero 18-2021**
 FECHA DE EXPEDICION **Febrero 07-2021**



R 15670 1/

Tu factura evoluciona, que no te sorprenda
MODERNIZATE pasate ya a FACTURA DIGITAL
 Ingresá a nuestro sitio web www.emcali.com.co y registrate.

Línea de Atención
MARCA 177

ACUEDUCTO

Dir Instalación	Uso	CR 2 B OESTE 7-06	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Dir Instalación	Residencial	CR 2 B OESTE 7-06	Consumos Anteriores (M3)	Cargo Básico	45.00	2,347.35	105,630.75	4,310.88	11,377.00
Uso	6	Residencial	Jul 24	Valor Consumo				64,434.60	170,065.00
Estrato	6	6	Ago 25	Otros Cobros					1,899.00
No. Medidor M1	VT _1356	6	Sep 25	(-)Ajuste al Peso					
Lectura Actual	833	6	Oct 30						
Lectura Anterior	788	6	Nov 42						
Diferencia	45	6	Dic 45						
Consumo del mes en M3	45	6	FROM 32						
Componentes del costo				<i>e/mud 145</i>					
Cm Operación	\$ 1,094.10	Cm Inversión Poir	\$ 250.28	TOTAL					
Cm Inversión Va	\$ 1,001.11	Cm Tasa Ambiental	\$ 1.86	\$183,142.00					

ALCANTARILLADO

Dir Instalación	Uso	CR 2 B OESTE 7-06	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Dir Instalación	Residencial	CR 2 B OESTE 7-06	Cm Operación	Cargo Básico	45.00	2,670.88	120,189.60	2,245.39	5,926.00
Uso	6	Residencial	Cm Inversión Va	Valor Consumo				73,315.35	193,504.00
Estrato	6	6	Cm Inversión Poir	Otros Cobros					1,830.00
Vertimiento	45 M3	6	Cm Tasa Ambiental	(-)Ajuste al Peso					
TOTAL				\$201,262.00					

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI NIT:900.332.590-3 TELEFONO:110

Uso	Periodo Facturacion	Unidades Residenciales	Frecuencia de Barrido	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Residencial Estrato	DIC 23 a ENE 22	1	2	Ene 46,765	Costo Fijo	14,544.89
6	Dias Facturados	3	Produccion	Dic 46,774	Costo Variable	16,563.48
31	1 Frecuencia de Recolección	3	.00 M3	Nov 46,850	Valor Aprovechamiento	968.23
3	2 Produccion	3		Oct 46,838	Contribución (60%)	19,245.94
00 M3		00		Sep 46,714	Ajuste al Peso	.46
				Ago 46,744	TOTAL	\$51,323.00

ULTIMO PAGO

Realizado el 2021-01-10
 Por valor de \$431,169.00
 Recibido en Banco De Bogota
 Interés de mora 0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali 384,404.00
 SubTotal Otros Servicios 51,323.00
 + IVA .00
 Valor Total 435,727.00
TOTAL A PAGAR \$435,727

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Acueducto	Dif Tarifaria Car Bás Acu	2021-01-31	2/18	166.77	2,668.39	Acueducto	Dif Tarifaria Cons Acu	2021-01-31	2/18	1,532.23	24,515.00
Subtotal Acueducto				\$1,699.00	\$27,184.04						
Alcantarillado	Dif Tarifaria Cons Alc	2021-01-31	2/18	1,743.92	27,902.79	Alcantarillado	Dif Tarifaria Car Bás Alc	2021-01-31	2/18	86.86	1,389.00
Subtotal Alcantarillado				\$1,830.78	\$29,292.61						

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020. COMPARTO MI ENERGÍA: Iniciativa Gobierno Nacional Art. 4 Decreto 517 del 04/04/2020
 Se solidario con los más vulnerables, aporte voluntario sugerido 4% consignando a Cta. Ahorros 484669643 Banco Bogotá indicando: # de contrato, # cédula, correo electrónico del aportante
 EMCALI aplicará la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actualización del IPC, por 18 meses, cuota fija mensual aprobada por Junta Directiva

BEATRIZ AULESTIA SINISTERRA CR 2 B OESTE 7-06
 C.C./Nit 20004122
 Mes Cuenta Febrero. 2021

No. Pago Electrónico **250264946**



EMPRESAS MUNICIPALES
 DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
 Nit: 890.399.003-4
 Gran Contribuyente

CONTRATO **146991**
 Estado de Cuenta No. **305162171**

TOTAL A PAGAR \$ 435,727
 FECHA DE VENCIMIENTO **Febrero 18-2021**
 FECHA DE EXPEDICION **Febrero 07-2021**



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
BEATRIZ AULESTIA SINISTERRA
 C.C./Nit 20004122
 CR 2 B OESTE 7-06
 CALI

Ruta 6007 13990
 Ciclo 6
 Mes Cuenta Enero. 2021
 Periodo Facturacion NOV 21 a DIC 22
 Días Facturados 32
 Estado de Cuenta No. 303498667
 Nro. Predial Nal. 760010100020300070024900080024

No. Pago Electrónico
249014130

Esta es tu factura

CONTRATO **146991**

TOTAL A PAGAR \$431,169

FECHA DE VENCIMIENTO **Enero 20-2021**

FECHA DE EXPEDICION **Enero 07-2021**



Código No. SC 6880-1
 SC 6880-3 SC 6880-4
 SC 6880-5 SC 6880-6
 NTC-ISO 9001:2015

R 15815



EMCALI
TE LA PONE FÁCIL
 Llámanos: 177 ó 524 0177

¿Tus ingresos no te alcanzan?
 Cuéntanos, y nosotros te ofrecemos
 facilidades de pago para que estés al
 día con tu factura.

www.emcali.com.co

Línea de Atención
MARCO
177

ACUEDUCTO

Dir Instalación	CR 2 B OESTE 7-06	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Uso	Residencial	Jun - 24	Cargo Básico			7,067.03	4,310.88	11,377.91
Estrato	6	Jul - 24	Valor Consumo	45.00	2,347.35	105,630.75	64,434.60	170,065.35
No. Medidor M1	VT _1356	Ago - 25	Otros Cobros					1,000.00
Lectura Actual	788	Sep - 25	(-)Ajuste al Peso					
Lectura Anterior	743	Oct - 30						
Diferencia	45	Nov - 42						
Consumo del mes en M3	45	PROM - 28						
Componentes del costo								
Cm Operación	\$ 1,094.10	Cm Inversión Poir	\$ 250.28					
Cm Inversión Va	\$ 1,001.11	Cm Tasa Ambiental	\$ 1.86					
TOTAL								\$183,169.00

ALCANTARILLADO

Dir Instalación	CR 2 B OESTE 7-06	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Uso	Residencial	Cm Operación	Cargo Básico			3,680.96	2,245.39	5,926.35
Estrato	6	Cm Inversión Va	Valor Consumo	45.00	2,670.88	120,189.60	73,315.35	193,505.35
Vertimiento	45 M3	Cm Inversión Poir	Otros Cobros					1,000.00
		Cm Tasa Ambiental	(-)Ajuste al Peso					
TOTAL								\$201,210.70

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI NIT:900.332.590-3 TELEFONO:110

Uso	Residencial	Estrato	6	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Periodo Facturacion	NOV 21 a DIC 20	Días Facturados	30	Dic	Costo Fijo	14,272.14
Unidades Residenciales	1	Frecuencia de Recolección	3	Nov	Costo Variable	14,226.18
Frecuencia de Barrido	2	Produccion	.00 M3	Oct	Valor Aprovechamiento	731.90
				Sep	Contribución (60%)	17,534.42
				Ago	Ajuste al Peso	.36
				Jul		
					TOTAL	\$46,765.00

	Barrido y Limpieza Urbana	Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Efectivamente Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Aforadas
Mes	.0052	.0000	.0000	.0045	.0738	.0000
Sem 1	.0052	.0000	.0000	.0045	.0738	.0000
Sem 2	.0052	.0000	.0000	.0045	.0738	.0000

ULTIMO PAGO

Realizado el 2020-12-09
 Por valor de \$392,957.00
 Recibido en Banco De Bogota
 Interés de mora 0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali 384,400.00
 SubTotal Otros Servicios 46,765.00
 + IVA
 Valor Total 431,169.00
TOTAL A PAGAR \$431,169.00

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor
Acueducto	Dif Tarifaria Cf Acu	2021-01-02	1/1	103.58	.00	Acueducto	Dif Tarifaria Cons Acu	2021-01-02	1/1	951.73
Acueducto	Dif Tarifaria Cont Acu	2021-01-02	1/1	580.50	.00	Acueducto	Dif Tarifaria Cont Cf Acu	2021-01-02	1/1	63.19
Subtotal Acueducto				\$1,699.00	\$0.00					
Alcantarillado	Dif Tarifaria Alcantarillado	2021-01-02	1/1	1,083.15	.00	Alcantarillado	Dif Tarifaria Cf Alcant	2021-01-02	1/1	53.95
Alcantarillado	Dif Tarifaria Cont Alcant	2021-01-02	1/1	660.77	.00	Alcantarillado	Dif Tarifaria Cont Cf Alcant	2021-01-02	1/1	32.91
Subtotal Alcantarillado				\$1,830.78	\$0.00					

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020. COMPARTO MI ENERGÍA: Iniciativa Gobierno Nacional Art. 4 Decreto 517 del 04/04/2020
 Se solidario con los más vulnerables, aporte voluntario sugerido 4% consignando a Cta. Ahorros 484669643 Banco Bogotá indicando: # de contrato, # cédula, correo electrónico del aportante
 EMCALI aplicará la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actualización del IPC, por 18 meses, cuota fija mensual aprobada por Junta Directiva

BEATRIZ AULESTIA SINISTERRA CR 2 B OESTE 7-06
 C.C./Nit 20004122
 Mes Cuenta Enero. 2021

No. Pago Electrónico **249014130**



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
 Nit: 890.399.003-4
 Gran Contribuyente

CONTRATO **146991**

Estado de Cuenta No. **303498667**

TOTAL A PAGAR \$ 431,169

FECHA DE VENCIMIENTO **Enero 20-2021**

FECHA DE EXPEDICION **Enero 07-2021**



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
 BEATRIZ AULESTIA SINISTERRA
 C.C./Nit 20004122
 CR 2 B OESTE 7-06
 CALI

CALI

Esta es tu factura

CONTRATO Dic. 146991

TOTAL A PAGAR \$392,957

FECHA DE VENCIMIENTO Diciembre 21-2020

FECHA DE EXPEDICION Diciembre 07-2020



Ruta 6007 13990
 Ciclo 6
 Mes Cuenta Diciembre. 2020
 Periodo Facturacion OCT 22 a NOV 20
 Días Facturados 30
 Estado de Cuenta No. 301815225
 Nro. Predial Nal. 760010100020300070024900080024

No. Pago Electrónico
247750083

R 15836



EMCALI
 TE LA PONE FÁCIL
 Llámamos: 177 ó 524 0177

¿Tus ingresos no te alcanzan?
 Cuéntanos, y nosotros te ofrecemos facilidades de pago para que estés al día con tu factura.

Línea de Atención
MARCA
177

ACUEDUCTO

Dir Instalación	Uso	Residencial	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pag
CR 2 B OESTE 7-06	Residencial	6	May - 26 Jun - 24 Jul - 24 Ago - 25 Sep - 25 Oct - 30 PROM - 26	Cargo Básico	42.00	2,278.55	6,859.86	4,184.51	11,044.37
Estrato	6			Valor Consumo			95,699.10	58,376.64	154,075.74
No. Medidor M1	VT_1356			(-)Ajuste al Peso					
Lectura Actual	743								
Lectura Anterior	701								
Diferencia	42								
Consumo del mes en M3	42								
Componentes del costo									
Cm Operación	\$ 1,062.03	Cm Inversión Poir	\$ 242.94						
Cm Inversión Va	\$ 971.77	Cm Tasa Ambiental	\$ 1.81						
				TOTAL					\$165,121.51

ALCANTARILLADO

Dir Instalación	Uso	Residencial	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pag
CR 2 B OESTE 7-06	Residencial	6	Cm Operación \$ 496.49 Cm Inversión Va \$ 1,612.61 Cm Inversión Poir \$ 447.84 Cm Tasa Ambiental \$ 35.64	Cargo Básico	42.00	2,592.58	3,573.06	2,179.57	5,752.63
Estrato	6			Valor Consumo			108,888.36	66,421.74	175,310.07
Vertimiento	42 M3			Ajuste al Peso					
				TOTAL					\$181,062.70

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI NIT:900.332.590-3 TELEFONO:110

Uso	Residencial	Estrato	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
OCT 22 a NOV 20	6	30	Nov 46,850 Oct 46,838 Sep 46,714 Ago 46,744 Jul 49,932 Jun 49,783	Costo Fijo	14,281.81
Unidades Residenciales	1	3		Costo Variable	14,220.02
Frecuencia de Barrio	2	.00 M3		Valor Aprovechamiento	732.21
				Contribución (60%)	17,540.42
				(-)Ajuste al Peso	.46
				TOTAL	\$46,774.00

Mes	Barrido y Limpieza Urbana	Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Efectivamente Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Aforadas
Sem 1	.0052	.0000	.0000	.0045	.0738	.0000
Sem 2	.0052	.0000	.0000	.0045	.0738	.0000

ULTIMO PAGO

Realizado el	2020-11-16
Por valor de	\$298,922.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	346,183.37
SubTotal Otros Servicios + IVA	46,774.00
Valor Total	392,957.37
TOTAL A PAGAR	\$392,957.37

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020.
 COMPARTO MI ENERGIA: De acuerdo con la iniciativa del Gobierno Nacional (Art. 4 Decreto 517 del 04/04/2020), te invitamos a ser solidario con los hogares más vulnerables.
 Aporte voluntario sugerido: 4%. Consignando a través de Banco Bogotá, Cuenta de Ahorros No. 484669643 indicando: número de contrato, número cédula y correo electrónico del aportante

BEATRIZ AULESTIA SINISTERRA CR 2 B OESTE 7-06
 C.C./Nit 20004122
 Mes Cuenta Diciembre. 2020

No. Pago Electrónico **247750083**



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
 Nit: 890.399.003-4
 Gran Contribuyente

TOTAL A PAGAR \$ 392,957

CONTRATO 146991

FECHA DE VENCIMIENTO Diciembre 21-2020

Estado de Cuenta No. 301815225

FECHA DE EXPEDICION Diciembre 07-2020



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
 BEATRIZ AULESTIA SINISTERRA
 C.C./Nit 20004122
 CR 2 B OESTE 7-06
 CALI

CALL

NOV.-

Esta es tu factura

CONTRATO

146991

TOTAL A PAGAR

\$298,922

FECHA DE VENCIMIENTO

Noviembre 23 - 2020

FECHA DE EXPEDICION

Noviembre 09 - 2020

Ruta 6007 13990
 Ciclo 6
 Mes Cuenta Noviembre. 2020
 Periodo Facturacion SEP 22 a OCT 21
 Días Facturados 30
 Estado de Cuenta No. 299541508
 Nro. Predial Nal. 760010100020300070024900080024

No. Pago Electrónico

246341538



Código No. SC 6880-1
 SC 6880-3 SC 6880-4
 SC 6880-5 SC 6880-6
 NTC-ISO 9001:2015

R 15888



Línea de Atención
MARCA
177

ACUEDUCTO

Dir Instalación	Uso	CR 2 B OESTE 7-06	Residencial	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Dir Instalación	Uso	CR 2 B OESTE 7-06	Residencial	Consumos Anteriores (M3)	CARGO BÁSICO			6,859.86	4,184.51	11,044.37
Estrato	6			May 26	Valor Consumo	30.00	2,278.55	68,356.50	41,697.60	110,053.10
No. Medidor M1	VT	1356		Jun 24	(-)Ajuste al Peso					
Lectura Actual		701		Jul 24						
Lectura Anterior		671		Ago 25						
Diferencia		30		SEP 25						
Consumo del mes en M3		30		PRCM 26						
Componentes del costo										
Cm Operación	\$ 1,062.03	Cm Inversión Poir	\$ 242.94							
Cm Inversión Va	\$ 971.77	Cm Tasa Ambiental	\$ 1.81							
TOTAL										\$121,000.00

ALCANTARILLADO

Dir Instalación	Uso	CR 2 B OESTE 7-06	Residencial	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Dir Instalación	Uso	CR 2 B OESTE 7-06	Residencial	COMPONENTES DEL COSTO	CARGO BÁSICO			3,573.06	2,179.57	5,752.63
Estrato	6			Cm Operación \$ 496.49	Valor Consumo	30.00	2,592.58	77,777.40	47,444.10	125,221.53
Vertimiento	30 M3			Cm Inversión Va \$ 1,612.61	(-)Ajuste al Peso					
				Cm Inversión Poir \$ 447.84						
				Cm Tasa Ambiental \$ 35.64						
TOTAL										\$130,993.06

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI NIT:900.332.590-3 TELEFONO:110

Uso	Periodo Facturacion	Uso	Residencial	Estrato	6	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Uso	Periodo Facturacion	Uso	Residencial	Estrato	6	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Periodo Facturacion	SEP 22 a OCT 21	Días Facturados	30			Oct 46,838	Costo Fijo	14,280.74
Unidades Residenciales	1	Frecuencia de Recolección	3			Sep 46,714	Costo Variable	14,298.93
Frecuencia de Barrido	2	Produccion	.00 M3			Ago 46,744	Valor Aprovechamiento	731.65
						Jul 49,932	Contribución (60%)	17,539.07
						Jun 49,783	(-)Ajuste al Peso	.39
						May 49,849		
TOTAL								\$46,850.00

ULTIMO PAGO	TOTAL A PAGAR ESTE MES
Realizado el 2020-10-10	Total Servicios Emcali 252,072.00
Por valor de \$259,698.00	Total Otros Servicios 46,850.00
Recibido en Banco De Bogota	+ IVA .00
Interés de mora 0.50 %	Valor Total 298,922.00
	TOTAL A PAGAR \$298,922

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020.
 COMPARTO MI ENERGÍA: De acuerdo con la iniciativa del Gobierno Nacional (Art. 4 Decreto 517 del 04/04/2020), te invitamos a ser solidario con los hogares más vulnerables.
 Aporte voluntario sugerido: 4%. Consignando a través de Banco Bogotá, Cuenta de Ahorros No. 484669643 indicando: número de contrato, número de cuenta y correo electrónico del aportante.



BEATRIZ AULESTIA SINISTERRA CR 2 B OESTE 7-06
 C.C./Nit 20004122
 Mes Cuenta Noviembre. 2020

No. Pago Electrónico

246341538

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
 Nit: 890.399.003-4
 Gran Contribuyente

TOTAL A PAGAR

\$ 298,922

CONTRATO

146991

FECHA DE VENCIMIENTO

Noviembre 23 - 2020

Estado de Cuenta No.

299541508

FECHA DE EXPEDICION

Noviembre 09 - 2020

Re: 2016-266 MEMORIAL SOLICITANDO COPIA DE MEMORIALES PRESENTADOS AL JUZGADO

JUAN CARLOS ESCOBAR TORRES <juanctorres547@gmail.com>

Jue 18/03/2021 11:41

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; SALAZAR HERNANDEZ ABOGADOS <salazarhernandezabogados@hotmail.com>; Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; Andrés Navarrete Grijalba <notificaciones@emcali.com.co>; Consultora Juridica Internacional S.A. <conjuridicos2@hotmail.com>; conjuridicos1@hotmail.com <conjuridicos1@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (17 MB)

contestación demanda ENRIQUE SINISTERRA.pdf;

Señor Juez 7 Civil Circuito Cali

PROCESO: ACCION POPULAR**DEMANDANTE: EDIFICIO KAOPA****DEMANDADOS: DALILA BARRAGAN ARBELAEZ Y OTROS.****RADICACIÓN: 2016-000266-0**

Juan Carlos Escobar Torres apoderado del Arquitecto ENRIQUE SINISTERRA O´BYRNE y de su señora BEATRIZ AULESTIA DE SINISTERRA usufructuarios perennes de los 3 apartamentos del edificio Peñaterra procede a contestar la demanda dentro del término de 10 días hábiles que me dio el señor juez en audiencia del 05-03-2021, anexo respectivo documento en PDF, pido que se acuse recibo, cordialmente, Juan Carlos Escobar Torres

El mié, 10 mar 2021 a las 9:40, Constanza Vargas. (<conjuridicos1@hotmail.com>) escribió:

Señores

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.**

E. S. D.

PROCESO: ACCION POPULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO KAOPA

DEMANDADOS: DALILA BARRAGAN ARBELAEZ Y OTROS.

RADICACIÓN: 2016-000266-00

Me permito aportar memorial solicitando copia de memoriales presentados al juzgado.

Se copia el presente memorial a los correos de las partes en cumplimiento al numeral 14 artículo 78 del C.G.P y al numeral 3 del Decreto 806 de 2020.



**Consultora Jurídica
Internacional s.a.**

Asesores Jurídicos y Financieros

Gladys Constanza Vargas O.
Abogada